



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

18000023533538



TRIBUNAL: TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS,

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:

DRA. MONICA SPAGNUOLO (Subrogante)

Domicilio:

23166735254

Tipo de Domicilio:

Electrónico

	9582/2014		P	LT		S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

Principal en Tribunal Oral TO01 - IMPUTADO: s/INFRACCION LEY 26.364 QUERELLANTE: REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADOS (RENATRE)

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

San Luis, 06 de diciembre de 2018

ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA Nº 587

En la ciudad de San Luis, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, integrado por los Doctores Gretel Diamante, Hugo Carlos Echegaray y Raúl Alberto Fourcade, la primera como Presidenta, en los autos FMZ 9582/2014/TO, caratulados: "ESTEDAN, Jugo David Av. Inf. Ley 26.364", incoados contra David Jorge ECTERAN, D.N.I. nº 065-704; nacido el día 3 de de la la la graficia de Deniel Dago y Morgo de viudo, con cuatro hijos, con instrucción secundaria completa, quien se domicilia en calle 25 de mayo nº 142 de la Ciudad de Villa Mercedes (San Luis). Después de oídos en la Doctora Mónica del Carmen audiencia de debate oral a la Fiscal General, SPAGNUOLO, y la Defensora Oficial, Dra. Claudia Soledad IBAÑEZ, con la asistencia de la Secretaria del Tribunal, Dra. Alejandra Mabel SUÁREZ, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones a resolver:

Primera: ¿Está probado el hecho incriminado, la autoría y responsabilidad que se le atribuye al imputado?

Segunda: En su caso, ¿cuál es la calificación legal que corresponde y la pena a aplicarse?

Tercera: Costas y decomiso.

Sobre la primera cuestión, la Jueza Gretel Diamante, dijo:

I. Cuestion preliminar.

Previo a ingresar al tratamiento de la primer cuestión planteada, se aclara que el debate realizado tuvo como motivo el reenvío ordenado por la Cámara Federal de Casación Penal, Sala III, sentencia del 13 de abril de 2018, registro nro. 308/18 mediante la cual, tras haberse introducido a resolver sobre el recurso de casación interpuesto por la defensa, declaró la nulidad de la sentencia condenatoria que había dictado integrado unipersonalmente en anterior debate el Tribunal Oral Federal de San Luis, motivado

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

dicho decisorio en que debió haberse celebrado el debate con integración colegiada, todo ello con base en los fundamentos que en esa pieza se expusieron.

Como consecuencia, con la integración colegiada de quienes acá suscriben, se fijó fecha para la realización de nuevo debate, previo haberse concretado una audiencia preliminar en los términos previstos en la Acordada 1/12 de la Camara Federal de Casación Penal.

En esa ocasión, las partes consensuaron la prueba a reproducir e incorporar en el nuevo debate, sobre todo teniendo como objetivo evitar la revictimización de quienes habían sido sindicados como víctimas.

De ese modo, convinieron que en el debate a realizar se citaría personalmente a los testigos a la la Mila de la propuestos por la Defensa Oficial; mientras que con relación a los testigos ofrecidos por la Fiscalía General, a saber, Juge Daniel Villages, Lie Village Daniel Lic. Maria Maria Lambado y la Directora de la Escuela de la localidad de Juan Jorba, Cabrella se estaría a la reproducción de los testimonios grabados en soporte de audio y video receptados en el juicio anterior, como así también a la reproducción de los registros filmicos que muestran el establecimiento rural denominado "20 de Febrero", sito en la localidad de Juan Jorba, Provincia de San Luis, y las instalaciones en donde habrian estado habitando las presuntas víctimas de explotación laboral.

A su vez, se acordó que se agregarían las declaraciones que se incorporaron por lectura ficta en el juicio anterior.

II. Requerimiento de elevación a juicio.

Dicho lo anterior, cabe consignar que la causa había sido elevada a juicio tras formularse sendos requerimientos, tanto por parte del Ministerio Público Fiscal como por la Querella, constituída por la Dra. Marío Carl **Transportación del** Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleados (RENATRE), (cfr. fs. 497/515 y fojas 449/453 respectivamente), habiendo quedado inicialmente radicada por ante este tribunal en fecha 24 de abril de 2014.

Fecha de fîrma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

De sus respectivos contenidos surge que coincidieron en atribuir a contenido de conten 🖦 responsabilidad penal encuadrada en los artículos 145 bis y 145 ter inc. 1, 4 y penúltimo párrafo en función del art. 2 de la Ley 26.364, en concurso ideal con el art. 140 del C.P. -todos redacción según ley 26.842- por cuatro (4) hechos; y en uno de los casos -menor de 16 años- por la edad de una de aquellas supuestas víctimas (art. 145 ter último párrafo conforme Ley 26.842). Por un total de cuatro (4) hechos en concurso real (art. 55 del C.P.).

Ese encuadramiento, coincidiendo con la Querellante, la Fiscalía lo sostuvo con base en los siguientes conductas atribuidas a darge Daniel Esteban: 1) Haber captado, transportado y acogido con fines de explotación laboral, al testigo -cuya identidad, al prestar declaración testimonial, fue reservada en resguardo de su seguridad-, que se individualizó como "A", lo cual fue logrado abusando de la previa situación de vulnerabilidad de la víctima y mediante estrategias de engaño y coerción o intimidación sobre la misma, y logrando asimismo la consumación de la explotación laboral desde el inicio perseguida y; 2) Haber captado y acogido con fines de explotación laboral a los testigos -cuya identidad, al prestar declaración testimonial, ha sido reservada en resguardo de su seguridad-, que se individualizaron como "B", "C" y "D" (y menores a cargo de las cuatro víctimas rescatadas), lo cual fue logrado abusando de la previa situación de vulnerabilidad de las víctimas y mediante estrategias de engaño y coerción o intimidación sobre las mismas, y logrando asimismo la consumación de la explotación laboral desde el inicio perseguida.-

III. La prueba recibida en el juicio oral:

Abierto el debate y previo haber sido identificado, se informó al imputado sobre su derecho de prestar declaración indagatoria o abstenerse de hacerlo sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra, a lo que el nombrado manifestó su voluntad de abstenerse de declarar.

Seguidamente, durante el debate, se produjeron las siguientes pruebas:

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

A) Testimonial

A preguntas formuladas, se identificó como subcomisario retirado de la Policía Federal, expresó que prestaba funciones como Jefe de Brigada; en esa época recibió la orden de llevar a cabo tareas de vigilancia desde una distancia prudencial del lugar, ubicado en ruta 8 del campo señalado; obeservaron a chicos que entraban y salían de la casilla rodante; se arriaba a los animales, había libre tránsito de entrar y salir, vio que se manejaban dentro de la casilla y por el corral; indicó que los chicos tenían problemas de escolaridad, por lo que también realizó tareas investigativas en la escuela, donde concurría un niño que vivía en el campo vigilado, vivía con la mamá y su pareja, recuerda que entrevistó a la docente y ésta manifestó que tenían problemas para llevar al menor a la escuela (se acreditó luego que se trataba de una niña de 6 años).

Indicó que en dicho procedimiento participaron el Oficial Escobar y personal de la Policía de la Provincia de San Luis. Recuerda que a los dos días del procedimiento realizado, personal del Departamento de Asistencia a la Víctimas de Trata de Personas les pidieron que fueran a buscar la ropa de las víctimas, en esa oportunidad observó que habían dos galpones, uno era un tambo donde se extraía la leche y otro un depósito donde se guardaban las herramientas, y la casilla donde habitaban los trabajadores.

Sostuvo el testigo que intervino personalmente en dos opotunidades, en las tareas investigativas y dirigiendo el allanamiento, pero que el día del allanamiento no concurrió al lugar, luego fue a buscar la ropa de los chicos, ahí vió la casilla y el estado en el que se encotraba. La casilla estaba en el mismo corral donde estaban los animales, habían hasta pañales sucios arriba de la cama, no era un lugar apto para que vivieran ni chicos ni grandes, había un casco de la finca más alejado, pero las personas vivían en la casilla.

Se le exhibieron fotografías y expresó reconocer el lugar. Sobre el tiempo que transcurrió desde que se ordenaron las medidas hasta que se efectivizaron, dijo que en estos casos se trata de actuar lo más rápido posible, que no hubo variación entre las tareas

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

de inteligencia y el allanamiento. La segunda vez concurrió con dos efectivos policiales más y personal de Trata, una asistente social y una psicóloga, y que en el lugar no había nadie.

Respecto del allanamiendo expresó que se comenzó de día y terminó a la noche; había un casco de campo en la parte posterior, pero el Sr. Esteban trabajaba en la parte anterior; para ir al casco de estancia se tiene que ir por un camino lindero, la parte de atrás del casco no la alquilaba, vivía otra gente ahí.

Mencionó que la Directora de la escuela, le refirió que Franco era el Padrastro, trabajador del lugar observado, hizo un comentario sobre el trabajador anterior, y que cuando fue personal a constatar y preguntar sobre el mismo, defendió a su patrón.

El testigo refirió que no entrevistó a los trabajadores, que los pudo haber cruzado después en fiscalía, manifestó que no puede tomar contacto con las víctimas en este tipo de delitos.

Seguidamente se lleva a cabo la reproducción del CD que contiene imágenes del lugar en donde funcionaba el tambo reservado en Secretaría: sobre de color marrón identificado como "FMZ9582/14 Ley 26.364, según lo solicitado por Fiscalía".

2) J.P.G (testimonio reproducido mediante escucha de audio en el debate, correspondiente a víctima de identidad reservada, menor de edad, del sobre identificado "Cámara Gesell Juzgado Federal de San Luis P.G. 01/10/14"

Del audio escuchado surge que la entrevista al menor fue realizada bajo la modalidad de Cámara Gesell por el licenciado Marcín Car Milándo Cuerpo Técnico de Asistencia Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba convocado por el Juzgado Federal de Rio Cuarto, circunstancia en la que J.P.G. hizo referencias a cómo llegó a la Provincia de San Luis, quién lo trasladó, qué tareas desarrollaba cuando estuvo en el establecimiento agrario y otras circunstancias ocurridas en el mes de mayo de 2014, lo que se transcribe a continuación:

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado (ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

"... MARTIN San Millán: N.N., que edad tenes N.N..? N.N .-.diecisiete. MARTIN San Millán: diecisiete años, fecha de nacimiento N.N.? N.N.: 20 MARTIN SAN MILLAN: novecientos cuatro, bien. Vas a la escuela N.N.? N.N.: si; MARTIN SAN MILLAN: a que año? N.N.: tercer año MARTIN SAN MILLAN: tercer año!!... y la escuela a donde es? N.N.: he... Dolores Lavalle; MARTIN SAN MILLAN: y esto dónde queda? N.N.: Coronel Molde; MARTIN SAN MILLAN: con quien vivís N.N..? N.N.: Con mi viejo solo; MARTIN SAN MILLAN: tenes a tu mama también?, o no? N.N.: si MARTIN SAN MILLAN: donde vive ella? N.N.: ehh, no, no tengo idea MARTIN SAN MILLAN: ha!, hace mucho que no la ves?, esta bien N.N.: si! si la veo todos los días MARTIN SAN MILLAN: ahh, pero vive en Molde también? N.N.: si vive en molde MARTIN SAN MILLAN: y tenes hermanitos? N.N.: si!, tengo seis MARTIN SAN MILLAN: ahh N.N.: seis hermanos MARTIN SAN MILLAN: hay va... la casa donde vivís vos ahora es de tu papá?, como es? N.N.: si es de mi papá, de el MARTIN SAN MILLAN: se la dieron N.N.: si MARTIN SAN MILLAN: se la dio la municipalidad? N.N..: le compro el terreno a la municipalidad MARTIN SAN MILLAN: y el la hizo? N.N.: y el hizo MARTIN SAN MILLAN: muy bien, bueno... antes donde vivías N.N.? N.N.: he, te tengo que decir el nombre de la calle? MARTIN SAN MILLAN: no, antes de llegar a molde donde vivías? N.N.: ehhh MARTIN SAN MILLAN: en Molde cuanto tiempo hace q vivís? N.N.: toda mi vida viví en Molde MARTIN SAN MILLAN: toda tu vida, y en algún momento, vos viviste en otra provincia o en otra ciudad? N.N.: ehh, si, en otra ciudad, Maquena MARTIN SAN MILLAN: en Maquena, y de qué edad a que edad viviste en Maquena? N.N.: como de los trece... hasta los catorce MARTIN SAN MILLAN: de los a los catorce, discúlpame, bien... alguna ves viviste en san Luis, N.N..? N.N.: no MARTIN SAN MILLAN: en la provincia de San Luis o en alguna lado...? N.N.: no, no MARTIN SAN MILLAN: no!, vos no viviste en San Luis?, mmm N.N.: no, me llevaron una sola vez, nada mas, que fue por, por parte del A.F.I.P. MARTIN SAN MILLAN: te llevaron?... como fue? N.N.: por parte del A.F.I.P. me llevaron MARTIN SAN MILLAN: o donde te llevaron? N.N.: a san

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Luis MARTIN SAN MILLAN: como por parte del A.F.I.P? N.N.: si, no se, porque cayó el A.F.I.P. al campo, y empezó a hacer preguntas, que se yo, y nos quedamos haciendo changa MARTIN SAN MILLAN: ahhü, pero vos vivías en un campo, en un momento dado N.N.: si MARTIN SAN MILLAN: ahh! eso, y esa parte no me contaste, cuando viviste en un campo? N.N.: cuanto? MARTIN SAN MILLAN: cuando? N.N.: mmm, el año pasado MARTIN SAN MILLAN: ahh! El año pasado, mucho tiempo viviste en ese campo? N.N.: no, no tuve ni dos semanas, que, vino el A.F.I.P. y nos llevo MARTIN SAN MILLAN: bien, y con quien vivías ahí? N.N.: ehh, con mi papá! MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: mi hermano mayor MARTIN SAN MILLAN: si, si N.N. mi cuñada MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: y mis dos sobrinas MARTIN SAN MILLAN: habían ido a que?, a ese lugar? N.N.: a trabajar MARTIN SAN MILLAN: a trabajar, bien N.N.: si MARTIN SAN MILLAN: bueno te acordás mas o menos, en que época fuiste a trabajar al campo ese? N.N.: en invierno MARTIN SAN MILLAN: en invierno, en invierno del dos mil? N.N.: dos mil trece MARTIN SAN MILLAN: bien, te acordas la fecha exacta? O no? N.N.: no MARTIN SAN MILLAN: más o menos en que mes N.N.: no, ni idea MARTIN SAN MILLAN: de eso no te acordas, bien N.N.: no MARTIN SAN MILLAN: bien, bueno, vos te acordas de quien era el lugar, donde fueron ustedes a trabajar? N.N.: no MARTIN SAN MILLAN: quien era, o quien los llevo?, como fue? N.N.: primero laburaba mi hermano MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: después mi hermano puso de empleado a mi papá, y yo me fui con mi viejo MARTIN SAN MILLAN: y vos te fuiste con tu viejo, bien, tenían que pagar algo ustedes ahí o no N.N.: no, no, no; MARTIN SAN MILLAN: bueno y en que te fuiste, cuando te fuiste para allá? (...) cuando te fuiste al campo a san Luis N.N.: en (...) en un auto MARTIN SAN MILLAN: y el ese auto de quién era? N.N.: de mi tío MARTIN SAN MILLAN: tu tío el que los llevo, y los dejo ahí o tu tío también fue a trabajar? N.N.: no, nos dejó ahí, y él se fue MARTIN SAN MILLAN: bien, bueno, contorne N.N. un poco, ehh... antes de irte al campo vos habías hecho, todo el primario?, el secu..., estabas yendo a la escuela? N.N.: si estaba yendo al secundario MARTIN SAN MILLAN: y ahí vos ibas a ir por las

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

vacaciones, o te ibas a ir a trabajar N.N.: no, no, o sea, yo iba ir a trabajar y iba al colegio a la vez, por mi decisión MARTIN SAN MILLAN: ahh! Por tu decisión, ahí en San Luis ibas al colegio N.N.: no, en san Luis no, aaa un, como te puedo explicar, viste antes de llega a mercedes, esos pueblitos que están ahí MARTIN SAN MILLAN: Justo Daract, como se llama la otra? las Pencas N.Nen Justo Daract iba yo MARTIN SAN MILLAN: hay en Justo Daract, bien N.N.: iba al colegio ahí, iba trabajar al campo allá MARTIN SAN MILLAN: iba a trabajar al campo allá, bien... antes vos habías hecho el primario y hasta q año? N.N.: hasta me egrese MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: hasta, hasta sexto MARTIN SAN MILLAN: hasta sexto grado y después hiciste primero y segundo año N.N.: y tercero MARTIN SAN MILLAN: bien o sea, hasta que te fuiste al campo, quiero saber yo, y vos ibas a segundo? N.N.: no ya estaba en tercero MARTIN SAN MILLAN: bien... bien bueno... ehh, y que te dijeron?, que te ibas a trabajar, en que cosas allá? N.N.: en el tambo MARTIN SAN MILLAN: en el tambo, bien, te dijeron cuanto te iban a pagar, como iba a ser, que cond... ? N.N.: (-) si, si, mi viejo o sea yo hacía, no lo hacía casi nunca al tambo MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: así, así que mi viejo me pagaba dos mil pesos, para traer las vacas del corral, solamente MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: (...) traerlas para el tambo y cuando termine de ordéñala... las llevo al corral MARTIN SAN MILLAN: las dos semanas que estuviste, vos hiciste eso? N.N.: si MARTIN SAN MILLAN: bien, con esa plata N.N.., vos tenías que pagar algo? o esa plata quedaba para vos, para tu papa?, para quien quedaba? N.N..: para mi MARTIN SAN MILLON: quien te daba esa plata? N.N.: mi papa MARTIN SAN MILLAN: tu papa, y a tu papa te acordás quien se la daba? N.N.: ehh, mi hermano, y a mi hermano el patrón MARTIN SAN MILLAN: el patrón, y quien era el patrón N.N.: no tengo idea, porque todavía no le pagaban a él a mi hermano MARTIN SAN MILLAN: ahh no le pagaban todavía N.N.: no, hubo unos problemas ahí MARTIN SAN MILLAN: bueno, y hay donde vivían, como eran las condiciones en las que vivías hay en el campo N.N.: malísimas!! MARTIN SAN MILLAN: malísimas, jeje sé que quiere decir malísimas? N.N.: vivíamos en una casilla MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: teníamos que ir a

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

buscar el agua al pueblo MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: y... y no teníamos luz MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: que mas? no se... teníamos todo en el (...), eso nomas teníamos MARTIN SAN MILLAN: y en esa casilla, quienes dormían ahí? N.N.: y todos, mi papá, mi hermano, mi cuñada, mis dos sobrinas y yo MARTIN SAN MILLAN: como, como, tu papá se llama? N.N..: M.. MARTIN SAN MILLAN: M.., tu hermano? N.N..: F.. MARTIN SAN MILLAN: F. ,N.N..: mi cuñada, K. MARTIN SAN MILLAN: K. ? N.N.: G.MARTIN SAN MILLAN: G.PN.N..: si, ehh A. mi sobr/noMARTIN SAN MILLAN: A. N.N..: A., ehh ... G. MARTIN SAN MILLAN: G.N.N.: y U. MARTIN SAN MILLAN: y U., todos estos, vivían en la casilla esa y t/osPN.N..: y yo MARTIN SAN MILLAN: y vos, bien... vos te acordas como se llamaba el lugar el campo?N.ti..: (...) MARTIN SAN MILLAN: puede que se llamara 20 de febrero...? N.N..: ahh si, creo que si (...) MARTIN SAN MILLAN: bien bueno N.N..: están bien informados me parece ustedes MARTIN SAN MILLAN: así, son preguntas que te tengo que ir haciendo, por eso N.N..: ahh!! MARTIN SAN MILLAN: para ver si, como son, asique hay se llamaba, y te acordas donde quedaba el campo sobre qué? N.N..: si sobre la ruta que va para Mercedes MARTIN SAN MILLAN: para Mercedes N.N..: si, pero no se como se llamaba la ruta esa MARTIN SAN MILLAN: está bien, pero sobre la ruta que va yendo a Mercedes; y te acordas quien era el encargado del lugar? O como le decían ustedes? N.N..: he!... los patrones, todos les decían los (...) del campo los dueños del campo MARTIN SAN MILLAN: no te acordas siquiera el nombre de pila?, nada N.N..: no me acuerdo de nada MARTIN SAN MILLAN: o como le decían ustedes? N.N..: (...) tampoco eso MARTIN SAN MILLAN: vos hablabas con él en algún momento? N.N..: no nunca hable con el, en esas dos semanas, nunca hable MARTIN SAN MILLAN: no, y los patrones esos, si iban todos los días? N.N.: si iban todos los días MARTIN SAN MILLAN: y para que iban los tipos? N.N..: le daban de comer a las vacas, o sea se encargaban del silo, de todas esas cosas MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: y después descargaban todas las vacas MARTIN SAN MILLAN: bueno, (...) tu hermano, tu papa, como se enteraron, N.N. de este trabajo? N.N..: mmm... no me acuer... ahh!, primero lo

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

buscaron, primero fue mi hermano a trabajar MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: trabajar MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: que había un hombre ahi. No se quien es MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: y... el hombre que estaba, puso a mi hermano a trabajar y se fue, y quedo mi hermano MARTIN SAN MILLAN: ahh! N.N..: y de ahí mi hermano, contrato a mi viejo... y yo me fui con mi papá MARTIN SAN MILLAN: porque vos te quisiste ir? O porque tu papá te pidió? N.Nno, yo me quise ir MARTIN SAN MILLAN: vos te quisiste ir? N.N..: bien MARTIN SAN MILLAN : así que en definitiva, vos fuste por tu papá?, he, y tu papá fue por tu hermano ?. Y tu hermano fue por este hombre, te acordas como se llamaba este hombre? N.N..: no MARTIN SAN MILLAN: tampoco, he? N.N..: no allá, nunca lo vi al hombre ese tampoco, no me acuerdo MARTIN SAN MILLAN: bien, bueno, y, y como fue que te dijeron?, como era el trabajo que vos tenias que hacer? N.N.:: buscar las vacas, primero MARTIN SAN MILLAN: el horario, como era mas o menos? Como era, como era, el ejercicio tuyo hay? N.N.: eran, pónete de las tres de la mañana MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: tres y media MARTIN SAN MILLAN: s/N.N.: hastaa, si, hasta las seis, hasta las seee... MARTIN SAN MILLAN: hasta las seis de la mañana N.N..: hasta las seis de la mañana MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: después entrabamos, no teníamos que hacer nada MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: hay estábamos hasta las doce MARTIN SAN MILLAN: hasta las doce, si N.N.: después que se yo, comíamos por ejemplo, y nos acostábamos a dormir de vuelta MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: y MARTIN SAN MILLAN: a las tres y media? N.N..: y a las tres y media me levantaba MARTIN SAN MILLAN: de nuevo? N.N.: Iba a buscar las vacas, volvía MARTIN SAN MILLAN: si N.N.: y hasta las seis de la tarde SAN MILLAN: hasta las seis de la tarde N.N.: es lo único que hacia yo MARTIN SAN MILLAN: eso es lo que hacías vos N.N.: se supone que tenía que Ir al tambo... pero no fui MARTIN SAN MILLAN: y ahí te hacían hacer otra cosa aparte de eso los hombre N.N.: no, no, MARTIN SAN MILLAN: otra actividad no? N.N.: no, no, no, MARTIN SAN MILLAN: nada más que eso, bien, escúchame, ehhh, en la comida, eso, quien te la pagaba? N.N.: mi hermano, o sea, si mi hermano MARTIN SAN MILLAN:

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

era aparte de los dos mil pesos? N.N.: si era aparte Mujer: Martín! MARTIN SAN MILLAN: si Mujer: te hago una preguntita, decile que... que si puede describir fisonómicamente a los que iban a los patrones que iban todos los días al campo MARTIN SAN MILLAN: bueno Mujer: gracias MARTIN SAN MILLAN: bueno, escúchame N.N.., bueno ehh... asique trabajabas aqhí, estos patrones que iban N.N..: si MARTIN SAN MILLAN: te acordas vos mas o menos como eran? N.Nsi, si yo los veo me acuerdo, mas o menos MARTIN SAN MILLAN: cómo eran? hacerme una descripción, eran gran dotes, chiquitos? N.N..: mmm, uno se parecía mucho a vos MARTIN SAN MILLAN: uno, para, vos me decís, grande, así como yo, de la edad mía N.N..: tenían el mismo pelo que usted, y... la misma altura que usted, todo o sea todo lo que yo te digo, hace de cuenta que lo estoy mirando a él MARTIN SAN MILLAN: mira N.N..: me resulta muy parecido, y después está el hijo, que siempre, ... como te puedo decir, de mi altura un poquito mas alto MARTIN SAN MILLAN: cuantos años puede haber tenido mas o menos el hijo? N.N..: el hijo? MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: unos... 28, 25 MARTIN SAN MILLAN : bien, bueno N.N..: más o menos MARTIN SAN MILLAN: te dijo unos 28, 27, y era rubio? morocho? N.N.: he, no, era rubio MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: pero bien blanquito de piel MARTIN SAN MILLAN: si N.N..: no se MARTIN SAN MILLAN: está bien, eran, quienes mas eran, que otro patrón había? N.N..: había uno que era bastante viejito Martin SAN MILLAN: si, vos no te acordas, de este que era bastante viejito, era el papa del patrón? O ...N.N..: si era el padre del patrón de mi hermano Martin SAN MILLAN: el padre del patrón, y a su vez este de 28 años, era el hijo del patrón? N.N..: si Martin SAN MILLAN: asique serian el abuelo, el padre y el nieto, así sería ?... más o menos? N.N..: o sea el abuelo Martin SAN MILLAN: si N.N..: el padre y el hijo Martin SAN MILLAN: el hijo, claro está bien, eso era, había alguno otro patrón mas, o no? N.N..: no creo que no Martin SAN MILLAN: y el viejito por ejemplo, cuanto años puede haber tenido el viejito? N.N..: (...) no se estaba bien físicamente, pero unos sesenta y algo tenia Martin SAN MILLAN: y iban los tres juntos siempre, o iban por separado N.N..: nooo!. Los tres juntos siempre, desde que yo tuve ahí

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1 por lo menos, siempre Martin SAN MILLAN: bien, bueno, vos tenias que pagar aparte la comida? algo de eso? O no? N.N..: no, no pagaba todo mi hermano Martin SAN MILLAN: pagaba el N.N..: si Martin SAN MILLAN: y que les daban de comer N.N.: ehh, lo normal de todos los días Mart/n SAN MILLAN: si N.N..: guiso, milanesas Martin SAN MILLAN: que hacían ahí en la casilla? N.N..as/ Martin SAN MILLAN: bueno, y la casilla que tenia, que comodidad tenia? N.N..: bueno tenía la coqinal tenía una mesadita Martin SAN MILLAN: si N.N..: iban toda junta, o sea así Martin SAN MILLAN: si N.N.: tenía una cucheta por ejemplo en la punta, así, una cucheta de este lado Martin SAN MILLAN: si N.N.: una cama de dos plazas, así Martin SAN MILLAN: si N.N.: todo junto así Martin SAN MILLAN: pero digamos, no había tele?, no había luz? N.N.: luz la generaba el tambo, con el tractor, ahí mismo no iba la luz a la casilla Martin SAN MILLAN: baño? N.N.: baño Martin SAN MILLAN: era grande el baño? N.N.: nooo, era todo el campo Martin SAN MILLAN: je je , si N.N.: generalmente era todo el campo Martin SAN MILLAN: si N.N.: nos bañábamos en el tambo, no nos quedaba de otra, no quedaba otra que bañarnos en el tambo Martin SAN MILLAN: en el tambo, ahí si había lugar? N.N.: si, pero no era un baño ehh! Martin SAN MILLAN: que lo que era? N.N.: otro con una manguera y arréglatela Martin SAN MILLAN: arréglatela, frío calor hiciera? N.N.: si, no, pero agua caliente la hacíamos nosotros Martin SAN MILLAN: bien N.N.: como termo tanque ese Martin SAN MILLAN: bien, bueno, escúchame . N.N.. bueno, ehh... asique vos te fuiste con tu, el que te llevo, tu tío, en el auto, eso me habías dicho? N.N.: ummjuumm Martin SAN MILLAN: cuanto lo tuviste que pagar, lo tuviste que pagar? N.N.: nooooo Martin SAN MILLAN: bueno, te pidieron el documento de identidad, cuando entraste, algo de eso?, no? N.N.: no, no Martin SAN MILLAN: no, nada de eso? N.N.: nosotros con mi hermano tampoco Martin SAN MILLAN: a tu hermano nada... N.N.: solamente entramo y empezamos a trabajar Martin SAN MILLAN: bueno, te pagaron inicialmente algo, como diciendo toma te vamos a adelantar un poco de plata, o no?, nada? N.N.: no Martin SAN MILLAN: no te acordas eso? O no N.N.: no, no, es que no me dieron plata Martin SAN MILLAN: no te dieron plata N.N.:

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

me siguen debiendo Martin SAN MILLAN: siempre dormiste ahí?, siempre paraste ahí? O te mandaron a dormir a otro lado? N.Nno, siempre paré ahí, esas dos semanas, tuve que parar ahí... excepto los fin de semana que fui a mercedes Martin SAN MILLAN: ahh! N.N.: yo tengo todos mis parientes ahí Martin SAN MILLAN: ahh, eso, como fue eso? Te daban un franco, como era? N.N.: no, no, o sea, de un lunes a un domingo, o sea de lunes a lunes, la pase en el campo Martin SAN MILLAN: si N.N.: y... el otro fin de semana, la segunda semana que estaba ahí no más Martin SAN MILLAN: si N.N..: el fin de semana me fui a dormir a la casa de mi tío Martin SAN MILLAN: si N.N..: y me dijeron que no fuera mas Martin SAN MILLAN: como, que no volvieras mas al campo? N.N.: no, no o sea, como te puedo explicar, que no volviera hasta el lunes, me entendes? Martin SAN MILLAN: ha!, te dieron, quien tu hermano? N.N.: si mi hermano Martin SAN MILLAN: y ahí te quedaste en lo de tu tío? N.N.: si como si fuera un franco Martin SAN MILLAN: un franco te habían dado, bien N.N.: y cuando yo volví, ese mismo día, lunes, cayo el A.F.l.P. Martin SAN MILLAN: ahh! N.N.: y ahí, nos llevaron a todo a san luis Martin SAN MILLAN: ahh, y ahi los llevaron a todo a San Luis, ahí fue que conociste San Luis? N.N.: yo no iba ir ese lunes, me tuve q haber quedado a ver tele Martin SAN MILLAN: je je , bueno, y los patrones? Eran siempre los mismos, esos tres? N.N.: si Martin SAN MILLAN : y te decían que vos ibas a tener franco, o Iaburaba de lunes a lunes, como seria eso? N.N..: no, el franco me lo daba mi hermano Martin SAN MILLAN: ahh, aparte de tu papa, tu cuñada y las dos nenas, había alguien mas trabajando N.N..: no, no, no Martin SAN MILLAN: nadie más?, eran ustedes, uno, dos, tres, cuatro digamos N.N.: si Martin SAN MILLAN: y las dos bebes?, no había otro chico de tu edad que vos así N.N.: y si estaban las hijas del patrón, creo q... esas cuentan? Martin SAN MILLAN: y que vivían hay en el campo, también, o no (20m21s) N.N.: no, no los patrones no vivían en el campo Martin SAN MILLAN: y que hacían las hijas del patrón ahí? N.N..: nada iban a boludear, jejeje Martin SAN MILLAN: estaban lindas? N.N.: no se je je je Martin SAN MILLAN: heee pero no trabajaban? los únicos que trabajaban, tu papá, tu hermano y vos? N.N.: si Martin SAN MILLAN: en ese campo? Y los patrones





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO — Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

ayudaban también, claro también manejaban (...) N.N.: si los patrones entregaban la comida a las vacas, nada más Martin SAN MILLAN: bien bueno N.N.: ahh taba mi hermano también Martin SAN MILLAN: otro hermano más? N.N.: si Martin SAN MILLAN: cuál ?, o sea, el M.? N.N.: no, E. se llama Martin SAN MILLAN: E. N.N.: si, pero el tubo dos meses ahí, creo que tubo dos meses ahí Martin SAN MILLAN: ahh tuvo más tiempo N.N.: si Martin SAN MILLAN: a que no fue que los llevo al E. a ustedes, fue él? N.N.: no, no cuando mi hermano se fue, lo puso a el antes que este mi viejo Martin SAN MILLAN: aja, y el hermano que llego, como se llama? N.N.: F. si Martin SAN MILLAN: bien va, bueno, y la ..., quien le llevaba... como conseguían las cosas para hacerse de comer todo eso, el jabón, el shampoo, el papel higiénico? N.N.: bueno, eso lo comprábamos en Mercedes, con una lista, y el agua la íbamos a buscar a Justo Daract Martin SAN MILLAN: y quien, quien lo iba a comprar,, ustedes o se lo compraba el patrón? N.N.: no, el agua iba y la sacaba el patrón Martin SAN MILLAN: bien, y la comida? N.N.: y la comida la teníamos que pagar nosotros, cuando íbamos (...) Martin SAN MILLAN: bueno, y tu hermano tenia una chata o algo para manejarse o no N.N.: una moto tenía Martin SAN MILLAN: bien N.N.: o sea tiene una moto Martin SAN MILLAN: no tenía una chata para ir? N.N.: no! Martin SAN MILLAN: tenía que ir y volver con el patrón, que lo llevara? N.N.: si por hay lo llevaba el patrón, y por hay cuando no taba el patrón, en moto noma ahí nomas Martin SAN MILLAN: bien N.N.: (...) Martin SAN MILLAN: bueno, después te mandaban a trabajar a otro campo, ponele o a otro lugar? O a la casa del patrón, que te diga. Bueno veni, córtame el pasto, esas cosas N.N.: no, no, no Martin SAN MILLAN: no, nada de eso N.N.: eran seis horas por día, ahí, y después te acostabas todo el día al pedo ...Martin SAN MILLAN: bien... bueno, te terminaron pagando? O no al final? N.N.: ehh, no Martin SAN MILLAN: nada te pagaron? N.N.: no nada, y a mi Viejo tampoco Martin SAN MILLAN: y a tu Viejo tampoco, ehh, y eso porque? N.N.: porque hubo un problema hay, como cobrar, con mi hermano el mas grande y el patrón, no se creo, que están en juicio creo, no tengo idea, o creo, creo que mi hermano le presento la renuncia Martin SAN MILLAN: si N.N.: y no

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

se que tiene que terminar de hacer ahora, y tiene que esperar que le paguen que lo llamen de allá, de mercedes, y pa que valla pa allá a cobrar Martin SAN MILLAN: esto bien N.N.: y todavía no lo han llamado Martin SAN MILLAN: todavía no lo han llamado, bien, quien te daba la orden a vos? N.N.: realmente nadie, por que yo sabia que hacer Martin SAN MILLAN: y bueno, pero quien te decía lo que tenias que hacer? N.N.: ahh! Quien me tenía que decir Martin SAN MILLAN: claro N.N.:mi hermano Martin SAN MILLAN: tu hermano N.N.: no me decía casi nunca, porque yo lo único que tenia que hacer... Martin SAN MILLAN: es buscar las vacas N.N.: nada más trabajaba seis horas por día Martin SAN MILLAN: bien, los patrones nunca te decían nada?, che mira fíjate tráeme esto N.N.: no, no Martin SAN MILLAN: ellos directamente nunca te daban una orden N.N.: ellos estaban de aquel lado por así decirte y nosotros estábamos de este lado... cuando se encargaba de esas cosas y nada mas, no molestaba Martin SAN MILLAN: bueno, del campo no te acordas de quien era el dueño? N.N.: no Martin SAN MILLAN: ni los nombre ni siquiera, de las chicas tampoco? N.N.: ojala me acordara Martin San MILLAN: no ni el nombreN.N..: si hace mucho, ya me he olvidado de eso Había estado en San Luis, bueno a lo mejor te vas acordar Martin SAN MILLAN algo N.N.: (...)a lo mejor después do Martin SAN MILLAN: bueno, escucha, te dieron algún recibo de algo de lo que vos estabas ahí o no N.N.: no porque hice un trato con mi papá Martin SAN MILLAN: con tu papa, bien, alguna vez te amenazaron?, algún tipo de violencia física?, algo de eso? N.N.: nooo! Martin SAN MILLAN: nada, bueno, y te gustaría volver a ese lugar, si se solucionara todo N.N.: a ese campo? Martin SAN MILLAN: si N.N.: no Martin SAN MILLAN: por qué? N.N.: no vuelvo más Martin SAN MILLAN: porque razón? N.N.: porque culpa de ello, el estado que tenía el campo, tuvimos que hacer un viaje a mercedes, tuvimos casi dos semanas Martin SAN MILLAN: que, tuvieron presos N.N.: no no estuvimos presos, pero tuvimos que quedarnos ahí como dos días Martin SAN MILLAN: en Mercedes? N.N.: si se me hizo re largo todo, pudiendo, estar durmiendo Martin SAN MILLAN: bueno, espérame un segundo N.N..: ... Martin SAN MILLAN: bueno N.N., ahí vamos terminando, te hago la ultima N.N., bueno

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

escúchame una cosa, cuando los patrones iban, a que hora iban los patrones al campo N.N.: iban por ejemplo de las siete de la mañana, hasta las doce y media Martin SAN MILLAN: doce y media y después volvían a la tarde? O ya no volvían más? N.N.: y bueno después iban a la madrugada Martin SAN MILLAN: ehh N.N.: o sea iban ahí ya la tarde Martin SAN MILLAN: iban de las siete a las doce de la mañana N.N.: si Martin SAN MILLAN: y a la tarde N.N.: y a la tarde iban de las tres nomás adelante, cinco pónete Martin SAN MILLAN: de las cinco seis N.N..: cinco, cinco hasta las ocho de la noche Martin SAN MILLAN: hasta las veinte horas N.N.: bueno Martin SAN MILLAN: escúchame N.N.., si ustedes tenían que ir al pueblo por alguna urgencia, si necesitaban agua, podían ir? como hacían para ir? N.N.: si estaban ellos ahí, nos pedían que llevar; Martin SAN MILLAN: y los tipos que, no había problema N.N.: no había problema, ellos nos llevaban Martin SAN MILLAN: y sí no estaban los tipos? N.N.: salíamos en moto; Martin SAN MILLAN: si no le hablaban por teléfono, así venían rápido los tipos o no? N.N.: no, no, si los llamabas, o sea, venían por ahí si, por ahí no, porque ellos viven en Mercedes y...Martin SAN MILLAN: claro N.N.: así que casi nunca los llamábamos, los llamábamos para que nos trajeran nafta Martin SAN MILLAN: ahh, para lo único, bien N.N.: para lo único que los llamábamos, para la nafta Martin SAN MILLAN: para la nafta, y los tipos cuando venían, los saludaban todo bien N.N.: si, si todo bien Martin SAN MILLAN: a vos te decía hola N.N..?, no te acordas el nombre, ninguno de los nombres, he? N.N.: no quiero hablar al pedo, pero creo que era Juan Martin SAN MILLAN: Juan, era uno, el más viejo, el mas del medio o el mas chico? N.N.: Juan, creo que era el mas viejo Martin SAN MILLAN: el más viejo, y los apellidos? N.N.: no, no, si hubiera estado mi hermano acá Martin SAN MILLAN: capaz que sí, y ahora el campo te acordas? Te acordas como se llamaba? N.N.: no, no, veinte de... como dijiste vos Martin SAN MILLAN: veinte, si, no me acuerdo, pero vos viste un cartel. Algo que dijera eso? N.N.: si, si, veinte y dos creo que era, 22 de octubre Martin SAN MILLAN: una cosa así era el nombre de una fecha N.N.: si Martin SAN MILLAN: eso vos te acordas, está bien, y tenía alguna casa? Después el campo? N.N..: si tiene una casa al fondo allá Martin SAN

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

MILLAN: que ese era de los patrones? N.N..: si Martin SAN MILLAN: y ustedes no iban ahí? N.N.: no, ellos iban hay y después se quedaban a dormir..."

(testimonio reproducido en audiencia de debate, obrante en soporte de audio y video)

El testigo manifestó que conocía al Sr. Danis Llago Estabaro porque un amigo que trabajaba en el campo de él, necesitaba un empleado y lo trajo de Moldes.

Expresó no saber cómo lo encontró, lo llamó y lo trajo, necesitaba trabajo y lo tomó; el establecimiento era un tambo, el horario era normal desde las cinco de la mañana a veces, pero que mayormente fue desde las dos de la mañana hasta las cinco de la mañana y desde las dos de la tarde hasta las cinco de la tarde.

Respecto a la promesa de vivienda sostuvo que después que había pasado todo le había prometido una casa.

Indicó que con Esteban trabajó esa sola vez y después de que lo sacaron por el tema de trata de personas, volvió a trabajar dos meses más. No recuerda el día exacto, sí recuerda que lo sacaron y que después de eso volvió a trabajar con Esteban y volvió con un hermano suyo E. G., que no era el mismo hermano que estaba al momento del allanamiento, que también este hermano era chico en ese momento, que entró para ayudarlo; indicó que el trato realizado con Esteban era que volvía al campo pero que no llevaba a su familia, y por esta razón su hermano le dijo que no fuera solo por lo que se ofreció ayudarlo por algo de plata porque no había nada, ni baño, ni agua, ni nada.

Respecto del trato que hizo con el Sr. Esteban dijo que en un momento habían a una persona, y en su reemplazo, le dio el mando del tambo, que estaba necesitado de trabajo y lo tomó; Esteban le dijo que era un monto de 20.000 pesos por mes, pero nunca lo ganó; siempre ganaba "13, 18, 7". Refiere que el trato era que mientras más leche sacara más ganaba el patrón y más ganaba el tambero, era un porcentaje por la leche que se extraía.

Fecha de firma: 06/12/2018

Fechia de Jirma. Got 12019 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Indico que después del allanamiento, cuando volvió a trabajar para el Sr. Esteban estuvo en la misma casilla pero el trato no era el mismo; expresó que "ellos se habían puesto más malos", primero les dieron la casilla para su uso personal porque supuestamente no quería que vivieran ahí; les dieron la casilla desde que llegaban hasta que se iban al pueblo; indicó el testigo que si entraban a la casilla y tomaban mate les molestaba, si entraban y fumaban un cigarrillo les molestaba porque dejaban olor a cigarrillo.

Agregó que un hijo llegó a decirle que iba a cerrar la casilla y lo iba a dejar afuera; entonces ahí dijo a su hermano que se estaban sacrificando mucho, se estaban lastimando mucho las manos y que el frío era algo insoportable en el tambo, había que hacer mucho trabajo en donde sufren mucho las manos, el cuerpo sufre, entonces le dijo a su hermano que no podían estar así, que si bien necesitaban sobrevivir, no de esa manera, porque no era justo, que por esto abandonó. Reiteró el testigo que "ellos se habían puesto malos"

En relación a la primera vez que trabajó se le preguntó quién era el Sr. Particion a lo que el testigo respondió "ese era el muchacho que me trajo a trabajar, él era empleado como yo, él era como que tenía el mando, era el socio con el patrón en el tema, era como yo, cuando se lo echó a la provisión pasé hacer lo que él hacía. Cuando

Indicó el testigo que antes del allanamiento "fueron jueces, policías y me encontraron"; "nos preguntaron cómo estábamos, nos sacaron fotos, nos preguntaron cómo estábamos". Expresó el testigo que en esa oportunidad se encontraba con su señora, sus dos hijos una nena y un varoncito de un año y meses; su cuñado, su hermano, y su sobrina de dos años. Agregó que en ese lugar vivían dos familias y que su hermana y cuñado habían decidido irse porque no era un lugar para vivir.; e ingresaron su padre y hermano menor.

Fecha de firma: 06/12/2018

Fernado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Dijo que a quienes sacaron del lugar para ser llevados a San Luis fue a él, su padre, su hermano menor, su Señora y sus dos hijos; refiere que luego vuelven porque habían dejado sus pertenencias en el campo.

Expresó que después de irse de San Luis volvió a Mercedes, ahí tenía una tía y se encontró con los hijos del "patrón", les dijo que "si ellos querían evolvía a trabajar, porque había aceptado las condiciones, sabía a donde estaba, nunca dijo no, cuando venía supo dónde venía, que si ellos querían volvería a trabajar porque estaba en condiciones humildes y necesitaba el trabajo, que era mucha plata y la necesitaba, entonces le dijeron que sí y volvió."

Que cuando volvió, su padre le dijo que se iba y se llevaba a su hermano para que haga la escuela, él tenía trabajo en Moldes, también le dijo que así no se podía vivir, y se quedó su otro hermano Ezequiel que le dijo que no lo iba a dejar solo y solo le pedía que le tirara unos pesos; que es ahí es cuando se empezaron a poner malos y lo cansaron, era mucho sacrificio. Que ahí tenían muchos vehículos y nunca le dieron una comodidad, tenían que irse a dedo a la ciudad, comer descansar una hora, volverse a dedo, por ahí su primo los llevaba, les cobraba para llevarlos, irlos a buscar.

Sobre lo que cobró dijo que la primera vez le pagaban y la segunda vez cuando pasó todo que el abandonó, se fue a su pueblo de Moldes y quería recuperar sus cosas, lo llama a Esteban para decirle que necesitaba su dinero, que quería su plata lo que había trabajado y él le dijo que le iba a pagar y que le firmaba algo, un papel. Aclara que sabe poner su nombre pero que no sabe leer, que lo llevó al correo hizo dos papeles, los escribió, él se los hizo firmar y me dio cinco mil pesos, que ahí le dijo que no era la plata del dicente, que le dijo que era todo lo que tenía que cuando tuviera el dinero lo llamaría y nunca más lo vi y que perdió todas sus cosas. Indica que "como vino de Moldes se fue a Moldes", no le quedó nada, tuvo que volver a iniciar una vida de vuelta con su familia, a nadie le gusta eso.

En orden a quiénes estaban al mando cuando había trabajado la primera vez en ese lugar, declaró que estaba el Sr. Estabar y los dos hijos al mando, estaba el Sr. Estabar y los dos hijos el Sr.

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

iban siempre juntos, llegaban a las ocho de la mañana y se retiraban al medio día y después venían a las dos de la tarde y se iban a las ocho o nueve de la noche, el que venía le daba una orden y tenía que hacerla.

Sobre los muebles del Sr. Guidante dijo que él había dejado unos muebles después vino y se los llevó, estaban en una casa en el mismo campo, en la casa del dueño del campo.

Expresó que nunca pensó vivir algo de eso por querer criar bien a sus hijos, otra cosa no puede decir, que le quería dar un bienestar a sus hijos y le salió todo mal.

Sobre la moto que habría en el lugar; sostiene que nunca hubo una moto, que a la hija la llevaba a la escuela cuando Suárez le prestaba el auto, que después que este se fue su hija perdió la escuela, que no existe tal moto, que después él sí se compró una moto, cuando estuvo solo, pero en esa moto nunca llevó a su hija a la escuela, jamás.

Se le exhibieron las vistas fotográficas obrantes en la causa, expresando que reconocía la casilla donde vivían, que el inodoro que se observa estaba en el conteiner pero estaba de adorno, nunca se usó, en ese conteiner guardaban muchas cosas, que estaba a 50 metros de la casilla, que no se podía usar porque estaba tapado y porque ellos lo cerraban con llave, allí ellos guardaban sus pertenencias sus herramientas, mayormente estaba con llave y que la moto que aparece en la foto es la moto que compró, pero dice que esa moto nunca salió del campo porque estaban bajo llave, la compró y como la compró quedó.

Sostuvo que la tranquera siempre estaba cerrada con llave, no había como salir, porque que no tenían en qué andar, no tenían como moverse, y estaba siempre con llave. El testigo expresó "la comida la traían ellos, el agua la traían ellos, la comida la pagábamos nosotros ellos traían camiones de masitas de la Bagley, de la fábrica Bagley, y él nos hacía descargar esas masitas que descargábamos y se rompían en el suelo (eran para alimentar a las vacas). Pagábamos la comida nuestra, ellos nos traían carne, fideo, salsa; lo que le pidiéramos pero lo pagábamos con el trabajo ese de descargar masitas"

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Se le preguntó si cuando estuvo trabajando podía ver a sus familiares de Villa Mercedes, contestó que sí, que mayormente los vió cuando se enfermó el nene. Que a la par donde estaban había un hombre de apellido Molleta, de quien se hicieron amigos para tener alguien para charlar, estaban solos, no tenían luz, nada, después sí salían-cuando compró la motito, había una puerta de alambre y miches la abrió porque le pertenecía a él, les dio paso por su campo para poder salir, pero ellos por su entrada no podían salir, estaba siempre con llave.

Preguntado por cuánto tiempo estuvo trabajando antes del allanamiento, respondió que no quería mentir porque era algo muy serio, que con Jorge estuvo entre ocho y nueve meses y después cuando pasó al mando estuvo como cinco o seis meses más. Que ahora está trabajando en tambo, que es lo único que sabe hacer, no sabe hacer otra cosa, está en su pueblo en la provincia de Córdoba.

Sobre ayuda recibida, expresó que no supo más nada, que la única ayuda que recibió cuando salieron del campo, que los atendieron muy bien cuando estuvieron acá, una maravillosa gente acá, muy buena atención, muy buenas personas, nunca pensó que iba a encontrar una ciudad tan grande con gente tan linda. Cuando se retiraron pudieron ir a Villa Mercedes, los llevaron hasta la terminal les dieron los pasajes para poder irse a V. Mercedes.

Interrogado sobre el cobro de pesos, dijo que recibió un adelanto, expresó que "siempre estuvo en duda lo que iba a cobrar, como que no era el arreglo pero bueno, uno mal que mal, trata de bajar la cabeza y seguir haciendo lo que se puede y lo que sabe porque uno no tiene como defenderse, ante la gente de plata el humilde siempre va a ser un trapo de piso". En concreto no recuerda por temor a equivocarse cuánto dinero recibió antes del allanamiento, porque no se lo acuerda exactamente. Sí le gustaría que él le pagara lo que le debe por el trabajo se lo hizo y porque perdió mucho. Que el Sr. lo llamó hará un mes atrás, primero le dijo que iba a ir con un abogado para explicarle esto del juicio, que le dijo que había salido un juicio, que lo iba a asesorar más o menos, que le dijo que bueno que fuera, que si iba lo iba a atender, no fueron, después el

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1 declarante lo llamó diciéndole que había pasado, que se le había complicado pero que ya iba a ir, que después lo volvió a llamar diciéndole que se iban a juntar para arreglarle el dinero que le debía y después no supo más nada hasta el día de hoy que le llegó la citación".

(testimonio reproducido en audiencia de debate, obrante en soporte de audio y video)

A preguntas formuladas declaró que al Sr. Esteban lo conoce del tambo, trabajó con él cerca de un año, no recuerda bien que año fue, que cuando trabajó habitaba una casa en el campo, que vivía ahí, que esa casa tenía todo, cuando deja de trabajar, se fue y dejó sus cosas, que luego las fue a buscar, las recuperó, esas cosas las dejó una o dos semanas; a requerimiento del Sr. para que retire sus pertenencias del lugar, el testigo recuerda que le pidió que esperara hasta que se acomodara bien para retirar las cosas.

Cuando trabajó allí llevó a **la companya de la compa**para que lo ayude, que estuvo unos meses, después se fue y lo volvió a buscar a él pero no recuerda bien cuándo.

No recuerda haberle prestado un auto, pero que sí tenía un auto en el campo de su propiedad. Sobre el trabajo en el campo el testigo dijo que cobraba por su trabajo, que pudo con ello mejorar su situación económica, de ahí se pudo comprar su auto, compró dos autos ahí. Tenía una muy buena relación con el Sr. Lejó de trabajar por que se había cansado del trabajo, se fue, el trabajo consistía en ordeñar vacas, levantarse siempre a la mañana temprano, que se levantaba a las 03.00 de la mañana y terminaba a las 07.00 por ahí y después se iba a su casa a descansar un rato y después volvía hacer la misma tarea, siempre la misma tarea, a la tarde se respeta el horario a las 15.00 horas hasta las 18.30 o 19.00 horas por ahí, había muchas vacas, no era un trabajo que pudiera hacerlo solo por eso llamó a **servicio e**z y a un chico que lo ayudaba también.

Indicó que había una casilla en el lugar, ahí vivía la gente que lo ayudaba, cuando fue por primera vez fue solo y después con la familia, que no recuerda bien la composición familiar pero era su esposa e hijitos, que estuvieron varios

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

meses viviendo en la casilla. Que ellos vivía ahí porque pensaban hacer la casa, construir la casa cerca del tambo, eso es lo que tenían pensado.

Respecto del pago dijo que era todos los meses, el arreglo era el 7% de lo que sacaba, un contrato que firmó y era así, ellos sacaban tres mil y algo de litros de leche por día, que cuando empezó cobrando eran quince mil por mes y de ahí le tenía que pagar a la gente. Con respecto a la comida dice que la compraba el declarante. Sobre la hija dijo que no iba a la escuela porque no le daban el pase, pero que después fue, que era llevada por el padre, la escuela estaba cerca, a 5 km, que la sabía llevar en una moto que le había dado el dicente. Dejó el tambo porque se cansó y porque se le vencía el contrato que había firmado y aprovechó para no seguir, que se quiso ir.

5) Licenciada **Antic** (testimonio reproducido en audiencia de debate, obrante en soporte de audio y video)

La testigo, perteneciente al Departamento de Acompañamiento de las Victimas de los Delitos de Trata de Personas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, manifestó que no intervinieron el día del procedimiento llevado a cabo en el mes de mayo de 2014, su intervención fue el día posterior al allanamiento, acompañando en las testimoniales a las víctimas y al grupo familiar de esas personas en la Ciudad de San Luis. Su labor fue a pedido del Juzgado Federal de San Luis, que les proporcionó un pliego de preguntas, sobre las que entrevistó a estas personas. Las respuestas que daban eran claras y precisas.

Sobre las vivencias expresadas por las víctimas, dijo que estaban preocupados porque habían venido a trabajar y no habían cobrado dinero alguno. A continuación se le exhibió el pliego de la declaración reservada en la causa y reconoció su firma en la misma. Recordó que era una pareja joven con un bebé y que habían ido a trabajar al tambo por una oferta de trabajo del dueño, quien los trasladó desde donde estaban, el trabajo era ordeñar vacas en un horario determinado y cuya paga era un porcentaje del producto, que iban a tener una casa, que les preocupaba la forma en que vivían.

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

La Licenciada indicó que todos vivían en una casilla en condiciones deplorables y esto era algo que les preocupaba. Había un bebé y una nena que tenía seis años que estaba escolarizada.

Agregó que fueron al campo otro día del allanamiento; describió las condiciones en las que se encontraban como paupérrimas, la casilla era muy pequeña, no había luz, agua, gas, no había baño, éste estaba muy lejos, que el aseo personal lo realizaban cerca de la casilla; le llamó la atención que adentro de la casilla habían muchísimas moscas, no recuerda animales sueltos; de las tres personas víctimas, recuerda que dos habían finalizado los estudios primarios; el señor mayor no había completado los estudios primarios, éste le hizo saber que en el servicio militar se había instruido en algo, asimismo le manifestó que tenían experiencia en el tambo, conocían el trabajo. También le dijeron que las jornadas de trabajo eran más extensas, porque había que ir a buscar a las vacas, ordeñarlas y llevarlas de nuevo y no tenían jornadas de descanso.

Respecto de las condiciones en que estaban en el tambo, le dijeron que nunca habían vivido en esas condiciones, indicando que las tres personas refirieron lo mismo. Sobre pagos recibidos, la licenciada dijo que una de las personas mencionó que recibió un adelanto de mil novecientos pesos, pero que al momento de la declaración no había cobrado. Dijo también que la persona mayor declaró que había llegado por sus propios medios al tambo, que fue en ayuda de su hijo por un tiempo.

Expresó que estas personas estaban en una situación vulnerable antes de llegar a este campo y que la situación socioeconómica en la que se encontraban hace que favorezca estar en este contexto, lo que condiciona y hace que acepten cualquier trabajo sin medir las condiciones.

Añadió que se suma la irregularidad laboral en la que se encontraban, sin poder gozar de sus derechos, ni obra social, ni poder cubrir sus necesidades básicas, no tener la llave de la tranquera y tener que procurarse otra salida, sin tiempo de ocio y descanso hace que esas condiciones previas de vulnerabilidad se mantengan y acrecienten.

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

La testigo recordó que en estas condiciones permanecieron alrededor de un mes, no recuerda si tenían alguna movilidad, en cuanto a la relación con el patrón recuerda que no los dejaba salir sin permiso, solo llevar a la hija a la escuela y que tampoco le permitía recibir visitas en su casilla una vez finalizado el trabajo.

Los horarios que le mencionaron los testigos de trabajo -que consistía en ordeñar vacas- eran de 3.30 a 6.00 horas de la mañana y a la tarde de 15.30 a 18.00 horas, pero ese no era solamente el tiempo de trabajo, sino que había que sumar el tiempo laboral que empleaban en ir a buscar las vacas y arriarlas hasta el lugar de ordeñe, como el tiempo empleado para llevarlas de nuevo, esto dos veces al día. La Licenciada expresó que su labor terminó cuando las víctimas realizaron la declaración judicial. Sobre la declaración e informe obrante en la causa indicó que intervino en las de los testigos víctimas "A" y "C".

6) Lic. (testimonio reproducido en audiencia de debate, obrante en soporte de audio y video)

La testigo, perteneciente al Departamento de Acompañamiento de las Victimas de los Delitos de Trata de Personas dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, manifestó que el 14 de mayo fueron a San Luis, se hicieron presentes en el Juzgado Federal, no estuvieron en el allanamiento, el primer contacto con las víctimas fue en la sede del Juzgado, donde prestaron declaración testimonial, en este caso las tuvieron que tomar en base a un pliego, hubo una entrevista previa, el pliego ya estaba armado, eran tres personas, la declarante intervino en dos con una entrevista previa, la que fue realizada el mismo día que la declaración testimonial.

Sostuvo que observó estado de vulnerabilidad en las personas, vinieron a San Luis desde Córdoba, porque no encontraban trabajo, accediendo a trabajos informales, recuerda que estaban preocupadas por las pertenencias que había quedado en la casilla rodante, por lo que se pidió autorización para ir buscarlas, así es que vio el lugar donde estaban viviendo; allí observó el mayor factor de vulnerabilidad, vivían en una casilla rodante, varias personas, un nena de seis años y un bebé, el espacio en la casilla era como

Fecha de firma: 06/12/2018

Fecna de juma. 00122010 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

de dos por dos metros, muy pequeña, sin servicios básicos, el baño más cercano estaba a 5 km, que no había un baño cerca de la casilla, para hacer sus necesidades básicas recurrían al descampado, no había electricidad, había una "garrafita" dentro de la casilla, con el consiguiente peligro, recuerda la cantidad de moscas que había.

Se le exhibieron las declaraciones de los testigos reservados "A" y "B" reconociendo su firma en las mismas, y las vistas fotográficas donde reconoce la casilla rodante, expresando que la parte donde estaba el inodoro no la vio. Indicó que trabaja en este tipo de casos desde el año 2008, en allanamientos y asistencia de las víctimas, tanto de trata laboral como sexual.

En relación a la causa la profesional expresó que recuerda que una de las personas entrevistadas dijo que lo habían ido a buscar a la localidad de Coronel Moldes, Córdoba, en un auto particular, una persona que lo había contactado para realizar la tarea en el campo; otro de los testigos le dijo que había llegado por sus propios medios, que lo había convocado una persona que estaba trabajando en el campo, porque no podía realizar todas las tareas del campo, indicó que el testigo dijo que tenía un trabajo en blanco en su lugar de origen, que vino a trabajar como extra y para ayudar a su hijo.

Sobre el trato laboral, la licenciada expresó que según lo relatado por los testigos entrevistados estaban excedidos en cuanto tiempo y esfuerzos, presentaban varias características de vulnerabilidad, no tenían llave de la tranquera, esa puerta estaba cerrada con candado, para salir del campo le había pedido a un vecino pasar por su campo, para poder salir, por otra parte no les habían pagado el sueldo, les habían dado un adelanto a devolver.

Respecto a los niños, de uno y seis años, los testigos le indicaron que el más grande iba a una Escuela que estaba cerca de la Localidad de Juan Jorba, que era llevado por el padre. También expresó que la jornada laboral trascurría entre los horarios de 3:00 a 6:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas consistentes en tareas de tambo, pero que les llevaba más de tiempo que las seis horas porque había que ir a buscar las vacas, traerlas

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

para ordeñarlas, y las jornadas eran de lunes a lunes. Le expresaron que tampoco podía recibir visitas.

Sostuvo la Licenciada que entrevistó a una persona de 50 años y otra de 23 o 25 años, eran padre e hijo. El Sr. mayor fue el que dijo que iba a estar por una temporada corta porque tenía su trabajo en su lugar de origen, que fue poco menos de 15 días. Sobre movilidad de la que disponían, refirió la licenciada no recordar que hablaran de una moto.

En relación sobre el dinero por cobrar, sostuvo que los testigos se lo mencionaron en general, con preocupación de no saber si iban a contar con ese dinero. La persona más joven tenía la preocupación de haber recibido un adelanto que tendría que devolver. No recuerda la declarante sobre las circunstancias de la vivienda o casa prometida, si la mencionó, pero que no se la habían otorgado. Indicó que las personas entrevistadas comprendían la situación, las preguntas fueron respondidas normalmente, sobre la relación con el patrón, no la recuerda de forma puntual.

Refirió que lo los testigos le expresaron que tranquera estaba cerrada y habían armado una salida secundaria; sobre hechos graves como enfermedades no recuerda comentarios. Se le exhiben los informes sobre los testimonios, reconociendo su firma en los mismos.

Por último se escuchó la declaración en registro fílmico y audio de la testigo:

7) Lic. Peroducido en audiencia de debate, obrante en soporte de audio y video)

La testigo manifestó desempeñarse como Asistente Social perteneciente al Ministerio de Trabajo de la Nación y ser integrante del equipo de trabajo de la Delegación San Luis; indicó los extremos a tener en cuenta para llevar a cabo el informe de acuerdo a la ley vigente; que básicamente realizó un informe de base que luego sirve al órgano competente en la materia. Sostuvo que su tarea consiste en realizar inspecciones, cuyos lineamientos son dados a nivel Nacional, como así también la cantidad anual de establecimientos a verificar y cada delegación planifica por trimestre, los que son clasificados por actividad.

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Sobre el caso concreto, expresó que al campo "20 de febrero" fue en dos oportunidades en el mes de mayo de 2014; en la primera oportunidad se recabaron los datos de los trabajadores, del titular del establecimiento y se verificó la presencia de cuatro personas adultas con la presencia de menores, la actividad del tambo era desarrollada por parte de los masculinos, siendo el titular el Sr. Esteban, a quien reconoce en la sala de debate.

Que al momento de efectuar la primer verificación se identificaron dos masculinos, estas personas no contaban con la debida registración de acuerdo a la legislación vigente y las condiciones en las que se encontraban eran sumamente críticas, lesionaban la dignidad del trabajador y del grupo familiar, carecían de vivienda adecuada, provisión de agua potable, en calidad y cantidad necesaria, como de sanitarios, el único lugar con esa función estaba ubicado a unos 150 metros.

Describió que el lugar donde habitaban era una casilla rodante de reducidas dimensiones, de dos metros por tres metros aproximadamente, había en su interior dos cuchetas y en el piso tres colchones, todo en un pequeño espacio, una cocina y una garrafa, se observaba falta de higiene y usaban velas como iluminación.

Expresó la declarante que se estaba violando la ley de higiene y seguridad respecto del trabajador agrario, todos los parámetros observados hicieron que se labrara el informe pertinente. En el informe se consideró que las familias estaban en un grado alto de vulnerabilidad, se llevaron a cabo las pertinentes notificaciones, lo que luego llevó a disponer el allanamiento pertinente a los pocos días. Las condiciones de habitabilidad no se habían modificado, en esa oportunidad alrededor de la casilla se encontraban aproximadamente 20 animales vacunos, la casilla estaba en un potrero.

Aclaró la testigo que en la primera constatación habían dos matrimonios, personas muy jóvenes, en la segunda permanecía uno de los matrimonios identificado en el acta, y observó que supliendo al matrimonio faltante estaba el progenitor de uno de los empleados, con otro hijo adolecente, este matrimonio tenía dos menores de aproximadamente de uno y seis años.

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Sobre el informe ambiental realizado recuerda que prima facie había variables significativas, ofrecimiento, captación y que este grupo estaba en una situación de vulnerabilidad porque estaban desempleados y carecían de vivienda; previo a esto ocupaban una casilla en el ferrocarril, lo que le generó una situación ambulatoria; el ofrecimiento, la oportunidad, junto con la situación crítica, los lleva a tomar la decisión de emigrar con su grupo familiar a San Luis cuyo traslado lo realiza el empleador en una camioneta de su propiedad, incertándose laboralmente de forma irregular, solo a través de un acuerdo verbal de un porcentaje de la leche que se produjera, el que sería de un 7%.

El trabajador informó que su jornada laboral era de lunes a lunes y de siete horas por día; respecto a la escolaridad de su hijo indicó que tenían dificultad para movilizarse, dependiendo de las inclemencias del tiempo para poder llevar a la niña a la escuela, a demás de la distancia. Pernoctaban en esa casilla, donde desarrollaban su vida, sin independencia, ni organización por falta de comodidades mínimas, carecían de moviliario, carecían de agua potable para lo cual compraban bidones en Villa Mercedes, con dinero que el empleador adelantaba como parte del sueldo a percibir.

Con relación al padre y al hermano expresó que el arreglo era que de ese 7% pactado debían percibir su salario, también expresaron que trabajaban siete horas -lo que excede lo legislado- en tanto el menor de 16 años iba a cobrar dos mil pesos que serían pagados por el padre, quien manifestó que no estaba escolarizado, iba a pedir el pase, pero que no tenía medios de traslado, por lo que al momento de la entrevista no concurría a la escuela.

Indicó la testigo que se recorrió el predio y se observó que el empleador contaba con una vivienda que estaba cercana a la casilla, no se la facilitaron porque estaba habitada por otras personas, aunque cuando fueron a verla la misma estaba vacía y sin mobiliario.

Acto seguido se le exhibió el acta de allanamiento y las planillas de relevamiento reconociendo su firma en las mismas. A preguntas de las partes manifestó que era una situación crítica de salubridad, alimentación, viviénda, carentes de recursos mínimos.

Fecha de firma: 06/12/2018

Fecha de Jirma: 0012/2016 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Sostuvo que la familia estaba reducida a servidumbre. Una vez que terminó su labor la entregó y la Delegada Regional tomó la participación correspondiente con las debidas comunicaciones al Ministerio de Desarrollo Social y A.N.S.E.S desde donde se les otorogó la asignación universal por hijos. Se corroboró la titularidad del campo. No tiene conocimiento si las personas entrevistadas, luego del allanamiento, fueron registradas como trabajadores agrarios. Que no continuó tomando parte del procedimiento, conoce que se generó un expediente.

Agregó que el jefe de familia era oriundo de Coronel Moldes, Provincia de Córdoba. Sobre la vivienda que estaba dentro del campo, se verificó que existía y el mismo trabajador manifestó eso, que estaba ocupada por el anterior empleado y que se estaba retirando, esa persona al momento no estaba en el campo y no sabe cuando se retiró. Sobre si el trabajador comentó si antes estuvo viviendo en esa casa, la Sra. dijo que no manifestó eso.

Sobre la captación por parte del imputado, la declarante dijo que esa afirmación se puede inferir e hizo mención de reducción a servidumbre, a lo que la defensa le pidió que explicara ese concepto, al respecto dijo que por las condiciones en el que el grupo familiar estaba no podía desarrollar su vida como tal, en una vivienda digna, según los términos de la Ley Agraria, sin los elementos necesarios, espacios reducidos, inadecuada, falta de agua en cantidad necesaria y calidad, sin los servicios mínimos, casilla rodante de reducidas dimensiones con seis personas. Por último dijo que es una situación agravante para la dignidad humana.

B) Documental

Finalizada la recepción de la prueba testimonial se dispuso incorporar la siguiente prueba:

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

- 1) Constancia de Secretaría Penal del Juzgado Federal de San Luis de fojas 1 e impresión de correo electrónico y formulario de denuncia de fs. 2/4;
- 2) Sumario nº 390/2014 labrado por la División Trata de Personas de la Policía Federal Argentina, agregado a fs. 7/19;
- 3) Denuncia de la Jefe de la Delegación Regional San Luis del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fs. 35/36 vta., con la documentación que acompaña a fs. 22/34 y ampliación de denuncia de fs. 37;
 - 4) Nota informe de Policía Federal Argentina agregada a fs. 43/44 vta.;
- 5) Sumario nº 36/2014 de la Delegación San Luis de la Policía Federal Argentina agregado a fs. 67/105;
 - 6) Acta de declaración testimonial del testigo A glosada a fs. 113/115;
- 7) Acta de declaración testimonial del testigo B de fs. 116/118; del testigo C, de fs. 119/120 vta.:
 - 8) Acta de declaración testimonial de declaración de declaració
 - 9) Acta de declaración testimonial de La Establica de la 228/vta.:
 - 10) Acta de declaración testimonial de Diena Referencia fs. 230;
 - 11) Acta de declaración testimonial de Disgrada Conside fs. 231;
 - 12) Acta de declaración testimonial de Control de San de la Control de l
 - 13) Acta de declaración testimonial de Politica de la companya de fis. 233;
 - 14) Antecedentes de Policía Federal Argentina a fs. 151/153 y fs. 440/448;
 - 15) Informe del Registro Nacional de Reincidencia de fs. 164 y fs. 432/433;
- 16) Informe del Servicio Penitenciario Provincial a fs. 416; de la Policía de la Provincia de San Luis a fs. 434/438;
- 17) Constancia de retiro de elementos y declaración testimonial en sede policial del Sargento de Policía Federal Argentina Diego Rafael Celi a fs. 159/161;
 - 18) Informe de Banco de Entre Ríos de fs. 245; de Banco Citi de fs. 246;
 - 19) Informe del Banco de Santa Fe de fs. 247;
 - 20) Informe del Banco San Juan de fs. 288;





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA № 36, 3° PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

- 21) Informe del Banco Santa Cruz de fs. 289;
- 22) Informe del Banco Central de la República Argentina a fs. 339/342; de fs. 351/353:
 - 23) Informe socio ambiental de fs. 250/255;
 - 24) Informe del Registro Público de Comercio de fs. 264;
- 25) Expte. nº 88526/2014 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de fs. 293/302 (diligenciamiento de Oficio nº 752/2014 J.F.);
 - 26) Exhorto π° 29150/2014 del Juzgado Federal de Río Cuarto a fs. 304/312;
 - 27) Diligenciamiento de exhorto nº 1974 agregado a fs. 313/337;
 - 28) Informe del Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis a fs. 349;
- 29) Diligenciamiento de exhorto nº 1082 de Fiscalía Federal con declaración testimonial de Rubén Héctor Ayerza a fs. 356/370;
- 30) Informe del Laboratorio del Hospital de Referencia Eva Perón I y II de fs. 393/396;
 - 31) Informe del Ente de Control de Rutas de fs. 397;
- 32) Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social nº 87 y 90 agregadas a fs. 398/402;
- 33) Escrito de RENATEA de fs. 409 con poder (fs. 410/412) solicitando participación Transcripción del audio de cámara Gesell a fs. 421/430 vta.;
- 34) Impresiones de pantallas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor a fs. 458/466;
 - 35) Impresiones de pantallas de AFIP-DGI agregadas a fs. 467/487;
- 36) Informe de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales a fs. 488/491;
 - 37) informe de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a fs. 492/493;
 - 38) Informe técnico de teléfono a fs. 517/522;
 - 39) Informe del Banco Central de la República Argentina a fs. 523/529;
 - 40) Incidente nº FMZ 9582/2014/1 agregado a fs. 543/607;

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

- 41) Incidente nº FMZ 9582/2014/2 glosado a fs. 608/637;
- 42) Diligenciamiento de exhorto nº 3096 FMZ 9582/2014/ES1 a fs. 645/667;
- 43) Incidente nº FMZ 9582/2014/TO1/3 a fs. 708/719;
- 44) Documentación presentada por la Defensa a fs. 680/683;
- 45) Informe del Registro Público de Comercio a fs. 705;
- 46) Informe técnico de teléfono a fs. 732/748;
- 47) Documentación reservada en Secretaría de acuerdo al acta de recepción de elementos obrante a fs. 542/vta.
- 48) Registros de audio y video recibidos en el juicio oral y público anterior al nuevo debate, que motivó esta sentencia, y fueron incorporados por acuerdo de partes

IV. Los alegatos de acusación y defensa.

Llegado el momento de alegar, la Fiscalía General, representada por la Dra. Mónica Spagnuolo, hizo una descripción de los hechos que se iniciaron el 21 de abril de 1914 a través de una cuenta de mail, esta es recibida a través de Policía Federal que la transmite al Juzgado Federal de San Luis, en donde habrían niños y adultos en condiciones precarias de vida en un campo cercano a la localidad de Juan Jorba en un campo denominado "20 de Febrero".

También a través del Ministerio de Trabajo se realizaron actuaciones y denuncia luego de haber realizado constataciones en el lugar, con todos estos elementos se dispuso realizar un allanamiento el que fue cumplido el día 13 de mayo de 2014 (fs. 91/92).

Expresó que esta familia se encontraba en situación de vulnerabilidad como lo expresó la testigo en el mismo sentido lo había expresado el testigo cita a la testigo que declaró sobre la escolaridad de la hija de concluye que estaban en una situación de vulnerabilidad previa, no tenían otra opción que aceptar esa propuesta que a su vez era prometedora que a la postre no se cumplió.

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Hizo referencia a la explotación laboral del hermano menor. Le imputó la conducta de captación de captación de a quien luego lo transportó y acogió junto con su familia, y que mediante el engaño y ardid de una propuesta prometedora se consumó la explotación, hizo referencia al monto y la remuneración cobrada efectivamente la que no llegaría al diez por ciento como de las condiciones de alojamiento, por lo que estaban sometidos a un trato denigrante.

Hizo una diferenciación de las condiciones convenidas por los trabajadores agrarios y comparó la situación de las víctimas con los parámetros a tener en cuenta cuando se produce una trata laboral: el salario, la jornada y los elementos de contexto.

En relación a la calificación legal expresó que lo considera autor de trata de personas con fines de explotación laboral (145 bis del C.P. en función del art. 2 inc. a) Ley 26.364, agravantes previstos por el art. 145 ter CP, mediante engaño y despliegue de medios de coerción (inc. 1º), en perjuicio de más de tres víctimas (inc. 4), por haberse consumado la explotación de las víctimas (penúltimo párrafo) cuarta víctima el agravado de tratarse de menor de 18 años (art. 145 ter, último párrafo CP) en total 4 hechos en concurso real (art. 55CP). Concurrencia en forma ideal (art. 54 CP) con la explotación laboral la modalidad, la reducción a la servidumbre art. 140 del CP, cuatro hechos en concurso real (art. 55 CP).

En todos los casos y en función de la fecha de comisión de los hechos las disposiciones legales corresponden a la redacción Ley 26.842. Expresó que no son situaciones laborales mal pagas, inferior al 40% de sueldo mínimo previsto para el rubro. Por lo cual solicita, haciendo una valoración de atenuantes y agravantes (arts. 40 y 41 del Codigo Penal), la pena de diez años de prisión, accesorias legales y costas.

A su turno la **Defensora Oficial,** Dra. Claudia Soledad IBAÑEZ, sostuvo que se estaba ante la existencia de una relación laboral, por lo que el Tribunal deberá de forma razonada y prudentemente valorar la prueba, expresa que no se dan los elementos necesarios para completar o dar una respuesta a los elementos de los tipos penales atribuidos por la Fiscalía. Hace alusión a los hechos a través de una relación laboral en el

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

campo denominado "20 de Febrero" como explotación tambera regulada por la Ley 25.169, de la que lee el art. 3 de la citada norma legal, dejando en claro que 🚾 🗪 era el dueño de la ascienda no del campo y sobre la figura del tambero asociado, también hizo referencia al art. 8 de la Ley que habla sobre la falta de solidaridad en cuanto a la responsabilidad del tambero asociado.

Describió cómo la relación laboral se llevó a cabo durante tres períodos: 1) En la que Estable como empresario titular y como tambero asociado, como elevó a dentro de las facultades de la ley, en un período que no se pudo determinar, donde Cómparabajaba para Comparticipando de un porcentaje que había acordado con Suário. Es cuando se produce el allanamiento; Cónto había pasado a ocupar el lugar de con un porcentaje mayor al que venía percibiendo y que en algún momento lo percibió según los propios dichos de Cónta, remuneración para nada simbólica y a juicio de la Defensa era digna, luego Cómo entrata a su padre y a su vez éste contrata a su hijo, el menor, entonces la relación laboral se pacta en esos términos y aunque no haya un contrato laboral firmado entre las partes, hay una ley que enmarca los usos y costumbres de la explotación tambera.

Por lo que no se le puede atribuir a la captación de Cá una oferta engañosa.

El traslado de deberá ser analizado porque de las declaraciones de este surgen contradicciones de sus declaraciones de fs. con las vertidas durante el juicio anterior. Por lo que solicita el beneficio de la duda respecto de este elemento.

Asimismo se refiere al elemento de acogimiento, no alcanza con haber estado en el campo, es necesario que este debe ser con fines de explotación, y revele cierta actividad de ocultamiento de una actividad prohibida, no se retuvieron documentos de identidad, circunstancia que quedó totalmente descartada, este sería un elemento de descargo decisivo para considerar que fueron ocultadas con fines de la explotación

En su análisis de los elementos, dijo que las conductas tienen un elemento subjetivo que son los fines de explotación, que se equipara al trabajo forzoso, el que se

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1 realiza en contra de la voluntad de la víctima, es impuesto, un trabajo involuntario, no puede formular oposición, forzoso bajo amenaza de una pena cualquiera para el cual el individuo no se ofrece voluntariamente. Se está ante un delito que pone en crisis no solo la libertad de locomoción sino la de determinación.

Hubo un pago, hubo una remuneración, admitida por mucha o poca, que al momento del allanamiento, cuando no se había cumplido el mes, se queja de que ese mes no había cobrado o había cobrado una cifra menor.

Sostuvo Franco que el horario de trabajo era el normal, en contra de esto solo hubo una apreciación por parte de las licenciadas, pero la victima dijo que el horario era el normal.

Por lo que no puede considerarse que hubo un trabajo no voluntario.

Esto lleva al planteo de Fiscalía de la situación de vulnerabilidad, para lo cual considera el tercer período 3) cuando la víctima vuelve a trabajar al campo luego del allanamiento, le pide a los hijos de Esteban volver a trabajar y cita palabras de z sobre que había aceptado las condiciones laborales, con ese conocimiento negoció su nueva relación laboral con **Estero**.

Continúa refiriéndose a las condiciones de habitación, argumenta que como que se había ido y había dejado los muebles, Recean le reclamó a reclamó esto; en este período de tiempo corto sucedieron estas condiciones, en ese momento no la pudo ocupar fue por una situación externa a Esteban, que transcriptor no fuera a retirar sus cosas no podemos considerar que hubiera un engaño en la oferta laboral, conociendo las condiciones de habitación llevó a su familia.

Reconoció condiciones objetivas de vulnerabilidad que no pueden ser negadas; pero sí que ponía en crisis las condiciones subjetivas, esto es, que haya sido voluntad de Esteban abusar o prevalerse de esta situación con fines de explotación.

Sobre lo expresado por las licenciadas en cuanto a la vulnerabilidad de la víctima, en cuanto a que no poseía vivienda ni posibilidades de inserción laboral lo que lo había obligado a migrar, dijo que el nombrado a fojas 113 había dicho que tenía casa





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

propia y posibilidad de insertarse laboralmente, es decir tenía opciones, si tenía opciones no había situación de vulnerabilidad de la que se podría haber abusado.

Solo se pactó un trabajo remunerado, que fue efectivamente percibido antes del allanamiento.

Considera que la interpretación que se hizo del agravante de tres personas es totalmente amplia, cuando fueron convocados por y el Menor convocado por su Padre. Por lo que no respondían a la la Padre ni el hermano menor de menos la esposa de que ni siquiera trabajaba, había ido a acompañar a su esposo. Todo lo que resulta una interpretación extensiva y arbitraria del tipo penal.

No niega que las condiciones de la vivienda no eran adecuadas, pero eran conocidas, aceptadas y eran provisorias.

Citó en relación a la delgada línea que existe entre situación indigna y el delito de trata.

Que se puede concluir que la situación es indigna pero no reprochable desde el punto de vista jurídico penal.

Por lo tanto la defensa considera que no existen elementos de prueba suficiente, por lo que se deberá realizarse un análisis teniendo en cuenta el art. 3 del Código Penal tanto de la prueba como de los elementos normativos del tipo.

Concluyó solicitando la absolución de su defendido y haciendo reserva de recursos de casación y extraordinarios.

Seguidamente Fiscalía solicitó la palabra para realizar una réplica, diciendo que en relación art. 145 bis del C.P. con la nueva regulación, que aun consintiendo la víctima, la acción típica se da. The la anterior declaración reconoció que fue a Moldes a buscar a transper hizo referencia al convenio de fs. 680, sosteniendo que la finalidad es la explotación laboral y fucilitation de se enriqueció.

Seguidamente duplicó la Defensa; sostuvo que no hubo sometimiento, no hubo trabajo forzado y por lo tanto no hubo explotación; sobre el traslado esta defensa dijo que era un punto oscuro a valorar por el Tribunal y sobre el contrato, convenio, sostiene que



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

se enriqueció, enriquecimiento que no forma parte del delito, también es cierto que refirió haber adquirido vehículos como Franco, y sobre la explotación, la jornada era normal.

Por último el menor cuya única tarea era arriar las vacas, por lo que cada uno tenía una función, había una distribución de tareas, acorde a la naturaleza de la explotación tambera.

III. La materialidad de los hechos y autoría

Analizada integralmente la prueba producida e incorporada en el juicio oral y público, tengo por acreditados con el grado de certeza que exige esta instancia procesal, los extremos oportunamente esgrimidos por la acusación; aunque con las salvedades que habrán de consignarse posteriormente."

Por consiguiente, tengo por probada la materialidad histórica del hecho que le fue atribuido a , de conformidad en lo sustancial con la descripción que surge del requerimiento fiscal de elevación a juicio, sostenido al momento de alegar, consistente en que, al menos al mes de abril de 2014, el imputado trasladó a 🖿 localidad de origen, en Coronel Moldes de la Provincia de Córdoba, y a posteriori, lo acogió en las instalaciones del predio rural arrendado a un tercero, situado en cercanías a la localidad de Juan Jorba de esta Provincia de San Luis, con fines de explotación laboral, mediante el abuso de su situación de vulnerabilidad.

A esa conclusión se arribó, a poco de valorar las probanzas ya reseñadas, para cuyo entendimiento resulta ilustrativo considerar inicialmente las diligencias practicadas por la denuncia que había ingresado a la División Trata de Personas de la Policía Federal, recibida, a su vez, desde el Programa Nacional de Rescate y Acompañamiento a las Personas damnificadas por el Delito de Trata de Personas, dependiente del Ministerio de Seguridad de la Nación, canal por el cual se recepcionó liminarmente la denuncia vía mail.

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

De acuerdo a ello, ha quedado comprobado que arrendaba una parte de un establecimiento rural, en donde realizaba actividades atinentes al rubro lechería, en un tambo, ubicado en cercanías de la Ruta Nac. de Juan Jorba, cercana a la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, más precisamente a la altura del **la compa**de la Ruta Nacional **Masque**acia el punto cardinal este, siendo el nombre del establecimiento: "El 20 de Febrero", propiedad del Sr. 🕍

El tambo era explotado por Estabara junto a dos hijos mayores de edad, lugar en donde fue acogido Faccompañado de su núcleo familiar, a efectos de realizar las labores propias de la tambería. 😽 😘 😭

Para su alojamiento, se le proveyó de una casilla rodante de escasas dimensiones, la que estaba emplazada dentro de un corral con animales vacunos, en cuyo interior debía habitar junto a su mujer y dos hijos de escasa edad, en un estado de extrema precariedad, sin luz, sin baño, sin agua para satisfacer adecuadamente las más elementales necesidades de cuidado e higiene ya que sólo se le proveía la destinada al consumo, con bidones, situación en extremo riesgosa si se considera la presencia de un lactante de poco más de un año de edad. La casilla, tal como se pudo ver en el video reproducido en el juicio se trataba de un habitáculo mono ambiente en el que debían convivir hacinados, no solo 😘 junto a su pareja, una joven de 22 años, una niña de 6 años y el bebé; sino que también, se encontraba pernoctando en ese mismo sitio al momento del allanamiento, otra persona mayor, de más de 50 años, y un menor de 16 años (cumpliría 17 al mes siguiente), padre y hermano, respectivamente, de Familiares éstos que habían sido convocados la víctima, tras ofrecerles pagarles con una parte de los ingresos que le había prometido Esteban, para que le ayudaran en los menesteres del tambo, ya que no se daba a vasto.

Cabe señalar que esas circunstancias habían sido ya relevadas en las observaciones previas, habiéndose detectado inicialmente la presencia de dos familias oriundas de Córdoba, quienes estarían en compañía de menores.

Fecha de firma: 06/12/2018





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1 Ello obedece a que días previos a producirse el allanamiento estuvo siendo ayudado por otra persona, que junto a su pareja había estado también habitando en la casilla, conjuntamente con los suyos; al irse esa persona fue que convocó a su padre y hermano. Aquellas personas, habían estado trabajando en el tambo, pero debido a las condiciones de insalubridad en la que debían vivir, se retiraron del lugar para volver a su lugar de origen en la localidad de Moldes, provincia de Córdoba, circunstancias que se cohonestan con el relevamiento realizado por el MTySS, a cuya verificación se alude más adelante.

Adviértase que el Oficial Osvaldo Wilson Castro, ratificó en el debate el informe en dónde ya daba cuenta de ello al relatar las diligencias investigativas, donde consignó que desde la vera de la ruta observaron a través de binoculares la actividad que allí se realizaba en torno al tambo, dos galpones y a unos treinta metros de estos, una casilla rodante, en la que se observaba el ingreso y egreso de personas, algunas de ella menores de edad.

Esto fue corroborado a su vez por las constancias de fs. 22/37, con acta de relevamiento e informe presentado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de un recorrido realizado por el lugar, oportunidad en la que se relevó la presencia de dos trabajadores (tratándose de individuo identificado como 🐷 🖦 así como también 🛮 las malas condiciones laborales.

A su vez, Castro dijo que se recabaron datos aportados por la Directora del Establecimiento Escolar N° ubicado en la localidad de Juan Jorba, Sra. quien mencionó la concurrencia de una menor que provenía desde dicho campo, "20 de Febrero". La niña tenía seis años de edad y era alumna de primer grado, la casilla rodante mencionada. La docente, sostuvo que concurría pobremente vestida, con notoria falta de higiene, refiriendo a su modo, que tenía el "pelito sucio".

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado (ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1 Agregó también que había mantenido una reunión con el Sr. debido a que la niña tenía numerosas inasistencias, y aun no presentaban la documentación correspondiente a fin de realizar el pase desde la provincia de Córdoba; recordó que justamente el día 7 de mayo de 2014, la comentó que había concurrido una comisión del Ministerio de Trabajo al tambo, y que él había "defendido a su patrón" (ya que seguro la visita se había originado por otro empleado que habían echado de ese establecimiento agropecuario.

El día 13 de mayo de 2014, se llevó a cabo el allanamiento (fs. 91/93), en el establecimiento "El 20 de Febrero", con la presencia de dos testigos, los Sres. y Japan junto a personal del Ministerio de Trabajo, y Sr. Justicia, y se observó un automóvil color blanco marca Volkswagen modelo Polo conducido por **sargemen**

Cabe señalar que si bien en ese momento la tranquera se encontraba abierta, tanto la víctima como los relatos de los demás testigos que habían estado en ese sitio. dieron cuenta de que la misma solo se encontraba abierta cuando estaba el patrón o sus hijos, pero cuando se retiraban del lugar, procedían a cerrarla. De esa manera, quienes quedaban en el interior, debían apelar a un vecino que les franqueara la salida cuando necesitaban dirigirse al pueblo cercano para procurarse mercadería, o por cualquier otra circunstancia, como cuando el niño lactante se había enfermado y debían llevarlo al médico.

De acuerdo a lo expresado por parisico. el lugar se encontraba compuesto por un predio de unas cien hectáreas aproximadamente, donde se hallaba un corral, una casilla rodante, dos galpones, un taller y una casa ubicada a cierta distancia del lugar donde se desarrollaba la tarea de extracción de leche de las vacas, ese lugar carecía de agua potable, ducha y electricidad.

Al respecto el personal del Ministerio de Trabajo realizó un informe socio ambiental, que fue detallado pormenorizadamente en la audiencia de debate por la

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Licenciada de insalubridad en el que residían los trabajadores.

No tenían electricidad, como tampoco letrina ni baño por lo que, de acuerdo a lo que cabe inferir y se corroboró con los dichos del hermano menor de la víctima en la entrevista en Cámara Gesel, debían hacer sus necesidades afuera --en los yuyos-.

Durante el allanamiento se hicieron presentes los hijos del imputado, h y **Marie de la collina de la** lugar, de modo que no es de recibo que no pudieran conocer cómo debía vivir el lugar que le habían proveído para habitar con su familia, pese a que tenía la posibilidad de brindarles un lugar mínimamente digno en el mismo lugar.

Que allí se alojaban, no solo se comprueba con la multiplicidad de testimonios, sino que también fue corroborado por las constancias de fs. 22/37, con el acta de relevamiento e informe presentado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de un recorrido realizado por el lugar, oportunidad en la que se relevó la presencia de dos trabajadores (tratándose de individuo identificado como anticolo de las malas condiciones laborales.

Se verificó al diligenciarse la medida e identificar a las personas que se encontraban en el lugar, que los hombres y una nena se hallaban en el interior del corral, y una mujer de 20 años estaba en el interior de la casilla rodante con un nene de un año, los que fueron trasladados hasta la tranquera donde los aguardaba el personal del Centro de Asistencia a la Víctima del Delito.

Según lo que declaró la víctima había venido desde la Provincia de Córdoba a San Luis, convocado por la completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del completa de la completa de la completa del completa de la completa del la completa della completa della completa della completa della completa della della completa della completa della completa della completa d estaba en el establecimiento "20 de Febrero" el día del allanamiento conducido por bonsexpresando que lo trajo su patrón y fue ubicado en la casilla rodante en el mencionado establecimiento agropecuario junto con su esposa, sus dos hijos, y que a la postre se ubicarían también su padre y hermano.

Fecha de firma: 06/12/2018





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

La casilla rodante, cuya filmación permitió observar que se encontraba dentro de un corral en contacto directo con los animales vacunos, también evidenció la mugre y el hacinamiento, prueba objetiva y directa de la denigrante forma de vida a la que fue sometido junto a su familia Esto fue corroborado a su vez por las constancias de fs. 22/37, con acta de relevamiento e informe presentado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de un recorrido realizado por el lugar, oportunidad en la que se relevó la presencia de dos trabajadores (tratándose de z y otro individuo identificado como como también las malas condiciones laborales.

Esto fue corroborado a su vez por las constancias de fs. 22/37, con acta de relevamiento e informe presentado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, con motivo de un recorrido realizado por el lugar, oportunidad en la que se relevó la presencia de dos trabajadores (tratándose de Reconstrucción de la presencia de dos trabajadores (tratándose de Reconstrucción de la presencia de dos trabajadores (tratándose de Reconstrucción de la presencia de dos trabajadores (tratándose de Reconstrucción de la presencia de dos trabajadores (tratándose de Reconstrucción de la presencia de dos trabajadores (tratándose de Reconstrucción de la presencia de dos trabajadores (tratándose de Reconstrucción de la presencia de la individuo identificado como así como también las malas condiciones laborales.

En punto a las condiciones del trabajo que había concertado con la la víctima, pese a ser analfabeto y dar cuenta de que sólo había aprendido a firmar, logró dar un relato concreto, preciso y circunstanciado de los hechos desplegados en su perjuicio, dando cuenta en forma vivenciada y comprensible de la relación laboral que lo unía con las pésimas condiciones infrahumanas en las que vivía junto a su familia, la forma en que había captado su voluntad, mediante la promesa de celebrar un contrato asociativo para la explotación del tambo en virtud del cual habría de recibir un 7% de la producción. Para ello lo fue a buscar a su localidad de origen en la provincia de Córdoba, y lo trasladó hasta Juan Jorba, hecho sobre el cual el propio declaró y también lo expresó la sicóloga del Programa de acompañamiento, que al declarar en juicio dio cuenta de que así le había referido la víctima y su pareja de cómo habían llegado hasta el lugar.

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

Adviértase que a pesar de ello, es evidente que el imputado, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad de www, a pesar de haberle propuesto ese acuerdo, no documentó de ninguna manera el compromiso para darle visos de legalidad formal al contrato.

Ello a diferencia de la relación que había tenido con el anterior trabajador del lugar, el testigo transferatoro, con quien como se puede observar de la documentación incorporada por la propia defensa, había firmado el contrato previsto en la ley 25.169, que regula el contrato asociativo de explotación tambera, cuyo régimen contractual especial, de naturaleza agraria, configurativa de una particular relación participativa, de ninguna manera aparece reflejada en la vinculación de extrema asimetría que existía entre el imputado.

Obsérvese que quien sí le habían proveído la casa del casco del campo, ubicada a una distancia de 300 metros de la casilla-, había celebrado con metros de la casilla-, había celebrado con contrato por el lapso vigente desde el 1 de enero de 2014 al 31 de Marzo de 2014, e incluso lo habían certificado ante una escribana pública.

Es decir, con vencimiento formal días previos a que proportajera al lugar a debió conseguir un reemplazo inmediato para continuar con las labores del tambo, y acudió al trabajo de aquel.

Sin embargo, ninguna de las condiciones que pactó con dio con on quien el trato fue solo "de palabra".

Menos aún cumplió con las obligaciones que le impone un contrato de aquellas características en cuanto a la vivienda que debía proporcionarle para uso exclusivo del tambero-asociado y su familia, de acuerdo a lo que establece el artículo el artículo 6 inciso b de la ley mencionada.

Desde ya que carece de absoluta credibilidad el argumento invocado de que aún la casa se encontraba ocupada por los muebles que había dejado, puesto que difícil parece convencer que ello impidiera cuanto menos el acceso a los sanitarios o a la cocina para preparar los alimentos de los menores.





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

La realidad es que el trato que le dispensaba era mucho peor. No sólo propio al que regula un contrato asociativo como el establecido en aquella norma, sino que ni siquiera al que debía otorgarle aun cuando lo considerara como un simple peón rural.

Es que la ley 26727 que legisla sobre esa temática agraria, establece las obligaciones mínimas que debe cumplir un empleador respecto de un peón en cuanto a la vivienda, alimentación y traslado de las personas que se contraten para las actividades rurales.

Al sólo fin ilustrativo, baste resaltar que el artículo 24 de esa ley, establece que la vivienda que se le provea al trabajador debe ser sólida, construida con materiales adecuados que garanticen un adecuado estándar de confort y habitabilidad, debiendo reunir como requisitos mínimos, condiciones de seguridad, higiene, abrigo y luz natural, de modo de garantizarse medidas de prevención y saneamiento relativas a los riesgos sanitarios o endémicos según la zona en la que se deba trabajar; incluso, se legisla sobre que deben otorgársele para habitar, ambientes con características específicas que consideren el tipo y el número de integrantes del núcleo familiar; cocina comedor, dormitorios en función de la cantidad de gente que la habiten.

Otra cuestión elemental establecida en la ley para preservar la salud y dignidad del peón rural, es que tenga a su disposición el uso de un baño. Incluso, para cada grupo familiar si hubiera otros en el lugar, que debe estar dotado de todos los elementos para atender las necesidades de higiene básica de la familia, y que debe contener, inodoro, bidet, ducha y lavado.

De igual manera y con la misma finalidad, la ley obliga a mantener separación completa de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales, y de aquellos en que se almacenaran productos de cualquier especie.

Véase que particularmente esos dos últimos aspectos son los que se han ilustrado con mayor crudeza a poco de observar las imágenes del lugar en donde estaba emplazada la casilla en la que estaba alojado el grupo familiar.



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Aquella sola reseña de obligaciones legales básicas incumplidas, contrastadas con la conducta en detrimento de la víctima, desnuda el aspecto subjetivo configurativo del dolo con el actuó, con fines incuestionables de explotación, aprovechando de la situación de vulnerabilidad que están presentes ostensiblemente en la víctima, por los múltiples aspectos culturales, sociales y económicos inherentes a su situación de pobreza.

En este punto, aparece oportuno detenerse bajo qué supuestas condiciones iba a trabajar Comez.

Pues bien, concluido el vínculo contractual que habían celebrado entre Esteban y fue que aquel, en aparente condición de "empresario-titular" (Art. 3 inciso a de la Para ello le ofreció un trato similar al que tenía con aquel, esto es que percibiría el 7% de la producción mensual de la leche.

Sin embargo, fue solo de palabra, y sin ocupar la casa que antes tenía a su disposición simo que se lo hizo alojar en la casilla de condiciones paupérrimas, ubicada dentro del corral en donde estaban las vacas a las que debía extraer la leche.

En el caso, además de no obrar prueba documental alguna que permita comprobar que de verdad lo que pretendió a fue celebrar con la víctima un contrato asociativo, tampoco se ha comprobado que se le hubieran pagado sumas de dinero inherentes al pretenso contrato, o de acuerdo al porcentaje que creyó haber concertado.

La falta de consideración y trato para con él como un asociado, se plasma incluso en el hecho de que hasta los hijos de su patrón (detalle no menor, el cómo identificaba a (), le daban órdenes.

Tampoco tenía las llaves de la tranquera que era la única entrada al campo, de modo que para poder salir, debía franquearse la salida atravesando la tranquera del vecino, porque según dijo, el patrón no le permitía salir.

Por otra parte cabe consignar que con la evidente creencia de que actuaba en el marco de una relación participativa de la explotación del tambo, el propio comes asumió





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

ante su padre y hermano la obligación de remunerarlos por la ayuda que habrían de brindarle en tanto era imposible que hiciera frente él solo a las labores que le demandaba la actividad del tambo, haciendo que debiera pedirles a ellos que colaboraban con el trabajo.

Los hechos que damnificaron a la víctima se encuentran harto robustecidos con la declaración de su padre.

Así, este último declaró que ingresó a trabajar al establecimiento "20 de Febrero", el día 9 de mayo de 2014, traído en auto por un hermano suyo, al que le pagó por el viaje, acompañado de su hijo menor de edad de 16 años. Que su hijo contactó para el trabajo, también que la casilla donde estaban no tenía luz, se alumbraban con vela, no tenían agua, y tenían que buscarla a unos 5 Km. Que no tenían baño, sus necesidades las hacían al descampado. Los elementos para trabajar en forma digna no estaban.

Relató además que su hijo estaba enfermo, con principio de neumonía, que le avisó al patrón pero este no hizo nada para que se pusiera bien. La única forma de comunicación que tenían era un celular con el que sólo podían comunicarse con Esteban y un hijo de éste.

Todos vivían en la casilla rodante en el medio del campo, estaba todo cerrado con llave, si no habrían los dueños no se podía salir por la puerta del establecimiento, "la llave de la tranquera no la teníamos nosotros". El vecino les había hecho un favor por dentro de su campo, de abrirle una pasada para el caso de urgencia.

Si se atiende a todo el contexto descripto y a las aspiraciones de ingresos que tenía en función de lo comprometido por el imputado, en una situación de extrema necesidad económica, se explica qué lo determinó a aceptar la propuesta, para llevar a cabo las pesadas labores de ordeñe y cuidado que implica el tambo, y al mismo tiempo en contrapartida, permite advertir sobre la explotación abusiva de esa situación de vulnerabilidad por parte de Esteban.

Esto sin lugar a dudas demuestra que no hubo una libre determinación de la voluntad como afirmó la Defensa. Si la hubiera, claramente estaba viciada, al verse

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado (ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

compelido por mantener a su familia, apremiado por las necesidades y haciendo lo único que sabía hacer (trabajar en un tambo); tanto que aceptó las condiciones infrahumanas que soportó.

Un aditamento crucial para entender la forma en que la víctima quedó sujeta a las labores del tambo y la explotación laboral que se evidenció, fue lo que reconoció quien como empleado especializado en tareas de tambo, dijo que la tarea en ese sitio no la podía hacer una sola persona.

Sobre la casa que le habrían de dar cuando, supuestamente, el anterior residente, sacara sus muebles, cabe destacar que, aun cuando puede ponerse en tela de juicio que realmente la vivienda estuviera ocupada (ya que a estar a la dicho por la testigo z "estaba vacía sin mobiliario"), lo cierto es que resulta inexcusable que 🕶 🗫 habiendo estado concurriendo todos los días al lugar por lapsos de varias horas, y por lo tanto, no pudiendo desconocer cómo vivían en la casilla, no haya arbitrado los medios para que, cuanto menos, accedieran al baño de la vivienda para hacer sus necesidades fisiológicas o por razones de higiene, o bien habilitarles el ingreso a la cocina para preparar los alimentos que evitaran el riesgo de contraer enfermedades.

Sobre todo cuando sabía que había dos criaturas, una de ellos de muy corta edad.

Véase que como lo dijo el policía Castro y como también se pudo observar en el video reproducido en la audiencia, incluso al momento de realizarse la medida, había un pañal usado, sobre la precaria kitchenette que había en la casilla, plagada de moscas en todo el ambiente y en el techo del habitáculo.

Va de suyo que, evidentemente, no era la intención de facilitarles el acceso a la vivienda puesto que el obstáculo momentáneo arguido como excusa, esto es que el ocupante anterior había dejado sus muebles en la casa y debía desalojarlos para que udiera trasladarse allí, queda sin sustento a poco de haber que había otros lugares a los que podrían haberse trasladado los muebles en cuestión para liberar la casa, incluyendo llevándolos a la misma casilla a dónde había destinado a 🕬 y su familia.

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Ni hablar sobre la exposición a las inclemencias del clima que tanto por la época en la que se produjeron los hechos (casi ingresando al invierno) como por lo ausencia de reparo alguno de la casilla, en medio de un corral, debió haber sido un indudable factor de mayor rigor sobre la situación a tolerar.

Las circunstancias en las que vivían quedaron plasmadas también en las vistas fotográficas de fojas 31/33 y en lo los dichos de otros testigos que expresaron sobre el modo en el que vivían: "condiciones deplorables", "muchas moscas" (El lugar donde estaban viviendo, allí observó el mayor factor de vulnerabilidad", "necesidades al descampado", "garrafa en el interior con la consecuente peligrosidad", "muchísimas que la familia estaba en un grado alto de vulnerabilidad" (Constante La Constante La Constante La Constante La deplorable", Condiciones precarias", "los chiquitos estaban donde defesaban las vacas" "gran cantidad de moscas"; "los chicos entraban y salían de la casilla rodante", "la casilla estaba en el mismo corral", "no era un lugar apto para que vivieran ni chicos ni grandes" (Casilla bastante precaria, chica, muy malas condiciones de higiene"; "muchas moscas, lleno", "era una casilla para tres personas y habían como siete", "no

Se tiene también presente los rigores del trabajo agrario que llevaba a cabo todos los días de lunes a lunes, siete horas por día sin descanso, con las restricciones de salir del campo así como también de recibir visitas, esta rigurosidad fue lo que hizo también que llamara a su padre para que lo ayudara porque también se sentía un poco enfermo, como el mismo padre lo relatara en su declaración, ya citada.

Sobre la segunda cuestión planteada, la señora Juez de Cámara, Doctora Gretel Diamante dijo:

Calificacion legal

Descripto el contenido fáctico de la imputación, la conducta del imputado guarda adecuación en el delito previsto y reprimido por el artículo 145 bis, con la agravante prevista en el artículo 145 ter, inciso 1, todos del Código Penal, por haber

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1 con fines de explotación laboral, abusando de su transportado y acogido a 🖡 situación de vulnerabilidad.

Cabe acotar que el tipo penal referenciado contempla varias acciones, pero basta sólo una de cualuiera de las que contempla la norma, par dar lugar a la configuración del delito en analisis, toda vez que se trata de un tipo penal complejo alremativo.

El injusto se estructura sobre la base de varias acciones alternativas entre sí, siendo suficiente que el autor realice una sola de las conductas señaladas para que el delito quede configurado, mientras que la producción de varias de las acciones típicas aquí contenidas no multiplican la delictuosidad ni permiten considerarlo como un supuesto de reiteración delictiva

Así las cosas, debe ponderarse, a fin de analizar la afirmación de la defensa de que no hubo menoscabo en la libertad de la víctima, debe ponderarse que el ilñicito bajo estudio no se trata sólo de reducir la libertad física o ambulatoria de la persona. Se tarta de someter a una persona a situaciones de explotación de las que no pueda librarse por sus propios medios, aunque no existiere violencia física o de intimidación ostnsible.

Se tiene en cuenta que si bien la actividad típica del delito que nos ocuap implica una forma coac de privación de la libertad, calificada por la finalidad de explotación laboral, también protege con igual intensidad la dignidad de la persona, al ser reducida a un objeto de transacción, la cosificación económica de la persona tratada.

Al respecto, es pertinente recordar en primer término, que los delitos referidos protegen la libertad de autodeterminación aun cuando no exista restricción de la libertad ambulatoriativa, aspecto sobre el cual en el presente caso, puede advertirse seriamente limitado atendiendo al lugar en donde se desarrollaba la explotación alejado de zona urbana.

No obstante lo dicho, lo real es que los dichos de la víctima y el resto de los testigos que comparecieron, ha demostrado las condiciones infrhumanas en las que vivían, sumado a las condicones laborales impuestas por the las que clarmente finalizaron menoscabando sus libertades ambultaorias.

Fecha de firma: 06/12/2018

Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE , JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Más aun cuando ante cualquier contingencia, como la que ocurrió cuando su pequeño hijo, aun lactante, se enfermó, y debieron apelar al uso del celular que le había dejado su patrón, toda vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían comunicarse con vez que con ese artefacto sólo podían con con ese artefacto sólo podían c sus hijos, quienes tampoco concurrieron a brindarle asistencia en esa ocasión, obligándolos a pedir ayuda a un vecino para trasladarlo a ver al médico del pueblo.

En cuanto a lo señalado por la defensa sobre que no hubo por parte del imputado aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad del a víctima, lo cierto es que las circunstancias largamente probadas en el proceso, demuestran lo contrario, tanto es así que, al menos en cuanto a su existencia objetiva, no fueron discutidas por aquella.

Un aspecto a destacar en este punto es la cuestión de las agravantes que invocóla Fiscalía al momento de alegar, vinculadas tanto en al número de supuestas víctimas, como al hecho de que entre ellas estuviera un menor.

Es que sobre ello entendimos que no aparecía suficientemente probada la responsabilidad de **como**an habida cuenta de cómo y porque habían arribado al establecimiento el padre y hermano de la víctima, con quienes no hay elementos objetivos concretos que permitan comprobar de su parte los elementos típicos así como tampoco que la estancia de ellos en el lugar tuviera como objetivo suyo explotarlos laboralmente, situación que se ponderó también teniendo en consideración el corto lapso que ellos llevaban en el lugar.

Se ponderó integralmente para concluir en esa situación sobre la extensión de la acogida con fines d explotación los dichos del menor en la cámara gesel así como los del propio padre, el primero en cuanto dijo que estuvo por un tiempo corto, que no llegó a cumplir dos semanas, que había salido el fin de semana a visitar a unos parientes en Villa Mercedes, que llegó al campo con su padre convocado por su hermano lo llevó porque él quería trabajar, su tarea consistía en arriar vacas, traerlas y llevarlas luego de ser ordeñadas, que los patrones le daban de comer a las vacas, que le dieron un franco, un fin de semana, cuando "volvió cayó la AFIP".

Fecha de firma: 06/12/2018

recna de juma. 00.12/210 Firmado por: GRETEL DIAMANTE, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: RAUL ALBERTO FOURCADE, JUEZ DE CÁMARA Firmado(ante mi) por: ALEJANDRA M. SUAREZ, SECRETARIA DE CÁMARA



TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

A su vez, lo mismo sucedió con respecto a la situación del padre de la víctima ya que él mismo dijo que tenía un trabajo estable en su localidad de origen y que había aprovechado su período de vacaciones para ir a trabajar con su hijo y ayudarlo porque estaba un poco enfermo, mientas que en cuanto a su hijo adolescente dijo que quiso ir y de paso ganarse unos pesos.

En cuanto a la inclusión de la pareja de transporto como una de las víctimas de la trata con fines de explotación sin perjuicio de que indudablemente, la misma debió sufrir las consecuencias derivadas de la falta de condiciones elementales para su alojamiento y demás propias de la condición en que se encontraban viviendo, lo cierto es que no ha habido ningún elemento objetivo de que ella hubiera sido recibido en el lugar con fines de explotación laboral por parte de **l'amban** así como tampoco aparece ejecutaba ninguna actividad que pudiera reputarse como realizada en favor de este bajo ninguna modalidad de las que pudiera considerarse.

Por último, de igual manera que prevaleció el estado de duda insuperable sobre la configuración de las agravantes, tampoco se pudo arribar al certeza sobre la acreditación de la consumación de la explotación, teniendo en cuenta fundamentalmente el escaso lapso que **escaso** la recepción la recepción en cuanto la recepción de pagos parciales de dinero.

Para finalizar, se destaca que "La libertad ambulatoria de la víctima por sí sola no alcanza para sostener que no hubo menoscabo en la libertad de la víctima, debe ponderarse que el ilícito bajo estudio no se trata solo de reducir la libertad física o ambulatoria de la persona. Se trata de someter a una persona a situaciones de explotación de las que no pueda liberarse por sus propios medios, aunque no existiera violencia física o de intimidación ostensible". Tanto fue así que tuvo que intervenir el Estado para librarlo de tal situación y en palabras de la propia víctima dándose cuenta lo que había soportado agradeció a las personas que los acompañaron luego del allanamiento y como fue tratada su familiar.





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Para la configuración del delito "solo hace falta la comisión de cualquiera de las acciones mencionadas, basta solo una, ya que el injusto se estructura sobre la base de varias acciones alternativas entre sí, siendo suficiente que el autor realice una sola de las conductas señaladas para que el delito quede configurado" (Reg 222/18 CFCP S4 -26/03/18-)

A su vez, en cuanto al abuso de la situación de vulnerabilidad la doctrina ha definido que: "Aprovechar la situación de la víctima alude a especiales circunstancias en que ella se encuentra y que la coloca en un estado de inferioridad respecto del captor. Puede ser una situación de pobreza, o puede encontrarse en una particular condición personal que la torne vulnerable..." (Flores y Romero Díaz, "Trata de Personas con fines de Explotación", p. 91 Lerner, Córdoba, 2009).

Por su parte, la doctrina nacional ha considerado que: "Vulnerable es aquél que por una adversidad o circunstancia especial se encuentra con menores posibilidades defensivas que el común de las personas, por lo que se presenta como blanco más fácil para que alguien lo dañe o lo perjudique. Este supuesto hace referencia a una especial situación de debilidad que coloca a la persona en una condición de inferioridad ante el autor y que le reporta una mayor dificultad o imposibilidad para oponerse a los designios del autor" (La vulnerabilidad en la Ley de Trata de Personas; De Cesaris, Juan; La Ley Sup. Act. 10/09/2009). Por lo tanto justamente lo que se pretende proteger y tutelar es la libertad de autodeterminación de las personas, en este sentido se deben analizar los hechos descriptos no partiendo en el razonamiento de la Defensa que lo hace desde la autodeterminación de las víctimas para luego concluir que no se llegó a configurar el delito apartando de entrada que no existieron condiciones de vulnerabilidad.

<u>La Pena</u>.

En punto a la pena decidida, cabe destacar que partiendo de las pautas mensurativas previstas en los articulos 40y 41 del C.P., a efectos de fijarla se valoró el mínimo previsto en la escala penal para el delito agravado atribuido, razón por la que se acordó imponer la pena de 5 años de prisión que prevé el tipo penal configurado.





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

Es que no puede soslayarse que el imputado se trata de una persona que en la actualidad tiene mas de 70 años de edad, que no registra a lo largo de su vida ningún antecedente computable ni de proceso pendiente distinto al que lo trajo a juicio en esta causa, lo cual reduce la expectativa de reincidencia en el delito; los informes socio ambientales, que dan cuenta de que es catalogado como un buen vecino, así como que el imputado se alejó completamente de la actividad agropecuaria lo que también aminora la reiteración del delito, que era un pequeño productor, la falta de antecedentes penales computables en su contraasí como que ha demostrado haber estado a derecho cada vez que ha sido requerido, aun frente a las visicitudes que devinieron de este largo proceso a resultas del reenvío realizado por la Cámara Federal de Casación Penal , a efectos de realizar un nuevo debate.

En ese sentido, véase que como circunstancia mitigante de la condena impuesta, se ha valorado también el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho, y su calidad de pequeño productor, así como las visicitudes familiares sufridas durante el curso del proceso, tal como el fallecimiento de su esposa.

De acuerdo a lo que se ha ponderado, no se advirtieron agravantes que nos persuadiem sobre la necesidad de superar el mínimo punitivo.

Así voto.

Sobre la tercera cuestión planteada, la señora Juez de Cámara, doctora Gretel Diamante dijo:

Costas

Habida cuenta de la forma en que se resuelve el proceso, corresponde imponer las costas del juicio al condenado.

Decomiso

En consonancia con lo establecido por el art. 23 del Código Penal en el sexto párrafo, queda comprendida, entre los bienes muebles "donde se mantuviera a la víctima privada de su libertad u objeto de explotación", de allí que se dispuso el decomiso de la casilla rodante que se observa en las fotografías e imágenes reproducidas en debate. Por





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

lo que se deberá oficiar a la Policía Federal Argentina a los efectos de determinar dónde se encuentra y proceder a su afectación según la norma citada.

Así voto.

Los Dres. Hugo Carlos Echegaray y Raúl Alberto Fourcade adhieren a los votos precedentes propuestos por el miembro preopinante.

Con lo que quedó formulado el acuerdo que motivó la presente sentencia.

GRETEL DIAMANTE JUEZ DE CÁMARA

RAUL ALBERTO FOURCADE JUEZ DE CÁMARA



ALEJANDRA M. SUAREZ SECRETARIA DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO - Ciudad de San Luis -

San Juan, diciembre 06 de 2018.

FMZ 9582/2014/TO1

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones caratuladas: "Table de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya del companya de la companya de la companya de la companya del companya de la companya de la companya del compa Av. Inf. Ley 26.364", expediente: FMZ9582/2014/TO, que tramitan ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis;

Y CONSIDERANDO:

Que en la causa citada corresponde la lectura de los fundamentos de la Sentencia nº 587, cuyo veredicto se diera lectura el día 29 de noviembre próximo pasado.

En ese orden, por compartir los fundamentos expuestos, adhiero a la propuesta sometida al acuerdo que tengo a la vista. LO QUE ASÍ VOTO.

REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE.

Hugo Carlos Echegaray Juez de Cámara

Ante mí

Carlos Yornet

Secretario

Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: HUGO CARLOS ECHEGARAY, JUEZ DE CÁMARA





TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN LUIS

Av. ILLIA Nº 36, 3º PISO – Ciudad de San Luis -

FMZ 9582/2014/TO1

HUGO CARLOS ECHEGARAY JUEZ DE CÁMARA



Fecha de firma: 06/12/2018 Firmado por: HUGO CARLOS ECHEGARAY, JUEZ DE CÁMARA

